



NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Autorización  


Lic. Israel Raymundo Gallardo Sevilla  
Director de Prestaciones Económicas y Sociales

  
  


UNIDAD DE ORGANIZACION Y CALIDAD  
VALIDADO Y REGISTRADO  
FECHA 01 SEP 2011 FOLIO 006



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

Con fundamento en el artículo 81 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el punto 8.1 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÍNDICE**

	<b>Página</b>
1. Objetivo.....	3
2. Ámbito de aplicación.....	3
3. Sujetos de la Norma .....	3
4. Responsables de la aplicación de la Norma .....	3
5. Definiciones.....	4
6. Documentos de referencia.....	14
7. Disposiciones Generales.....	18
7.1. De la aplicación de la Norma.....	18
7.2. Del representante legal.....	19
7.3. De la identificación oficial.....	19
7.4. Del documento que contenga el Número de Seguridad Social.....	19
7.5. De las actas de nacimiento y cartas de naturalización.....	19
7.6. De las actas de matrimonio y de divorcio.....	20
7.7. De las actas de defunción.....	21
7.8. Específicas de Pensiones y Rentas Vitalicias.....	22
7.9. Generales de Subsidios.....	44
7.10. Específicas de Subsidios.....	45
7.11. Específicas de ayuda para gastos de funeral.....	52
7.12. Específicas de ayuda para gastos de matrimonio.....	55
7.13. Del desarrollo de acciones de mejora continua.....	57
7.14. De las sanciones.....	57
TRANSITORIOS.....	58



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

## **1. Objetivo**

Esta Norma establece las disposiciones que deberán observar los servicios de Prestaciones Económicas de las Delegaciones, Subdelegaciones, Unidades Receptoras, U.M.F. tramitadoras, U.M.F. tramitadoras y de control y U.M.F. dependientes en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio que establece la Ley del Seguro Social, a fin de homologar los trámites para su otorgamiento y garantizar su pago y control conforme al régimen de seguridad social que legalmente resulte aplicable.

## **2. Ámbito de aplicación**

La presente Norma es de observancia obligatoria en los servicios de Prestaciones Económicas de las Delegaciones, Subdelegaciones, Unidades Receptoras, U.M.F. tramitadoras, U.M.F. tramitadoras y de control y U.M.F. dependientes.

## **3. Sujetos de la Norma**

Los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que en el ejercicio de sus funciones reciban, analicen, validen y en general realicen cualquier acto por el que se tramiten, otorguen, modifiquen, paguen o controlen las pensiones, rentas vitalicias, subsidios, ayudas para gastos de funeral y ayudas para gastos de matrimonio.

## **4. Responsables de la aplicación de la Norma**

### **Órganos Normativos**

- La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales
- La Coordinación de Prestaciones Económicas

### **Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada**

- Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal
- Jefaturas de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales
- Departamentos de Supervisión de Prestaciones Económicas

### **Órganos Operativos**

- Unidades Receptoras (Subdelegaciones, Unidades Médicas, Oficinas “Niveles D Fortalecidos y Oficinas Administrativas)
- U. M. F. tramitadoras



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- U. M. F. tramitadoras y de control
- U. M. F. dependientes

## **5. Definiciones**

Para efectos de la presente se entenderá por:

**5.1. accidente de trabajo:** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo.

**5.2. AFORE:** Administradora de Fondos para el Retiro.

**5.3. apostilla:** Es el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, aprobado en la ciudad de La Haya, el 5 de octubre de 1961, misma que podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida, o en idioma francés a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

**5.4. asegurado:** El trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, quien tiene derecho a las prestaciones económicas según lo establecido en la Ley del Seguro Social.

**5.5. aseguradoras:** Las instituciones de seguros autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar los seguros de pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**5.6. asignación familiar:** Ayuda por concepto de carga familiar, otorgada conforme a los porcentajes determinados en el régimen pensionario correspondiente, para el tipo de pensión que se trate.

**5.7. ayuda asistencial:** Ayuda que se otorga al pensionado que no tiene esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él; al pensionado que sólo tiene un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar; al pensionado por invalidez, así como a los viudos o viudas pensionados, cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua.

**5.8. ayuda para gastos de funeral:** Pago efectuado a la persona preferentemente familiar del asegurado o pensionado fallecido, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, en los términos de los artículos 64 y 104 de la Ley del Seguro Social.

**5.9. ayuda para gastos de matrimonio:** Prestación en dinero que cubre la AFORE al asegurado que contrae matrimonio civil, en los términos del artículo 165 de la Ley del Seguro Social.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.10. beneficiario:** El cónyuge del asegurado o pensionado o en su defecto, la concubina o el concubinario; los hijos y los ascendientes con derecho a pensión en los términos de la Ley del Seguro social.

**5.11. capital constitutivo:** Es la cantidad en dinero que el IMSS debe cobrar a la empresa o patrón, para cubrir el costo de las prestaciones otorgadas o que se deben de otorgar, en especie o en dinero, a un trabajador o a sus familiares, en los casos en que el trabajador no haya sido registrado en el seguro social o que haya sido registrado con un salario inferior al realmente percibido, previa determinación del área competente.

**5.12. certificado de incapacidad temporal para el trabajo:** Es el documento médico legal, que expiden las áreas médicas del IMSS al asegurado, como constancia de su incapacidad para laborar, produciendo los efectos legales y administrativos de protección al trabajador.

**5.13. cheque o título de crédito:** Documento valorado con el que se efectúa el pago o reembolso de la prestación al asegurado, interesado o empresa que tiene celebrado convenio de reembolso de subsidios con el Instituto.

**5.14. cobros improcedentes:** Pagos en exceso realizados al pensionado o a sus beneficiarios, exceptuándose los pagos descritos en el artículo 293 de la Ley.

**5.15. cobros indebidos:** Importe pagado en demasía por concepto de subsidios al asegurado incapacitado o patrón con convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, susceptible de recuperación.

**5.16. Comité del Artículo 81 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro:** Entidad responsable de autorizar los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia establecidos en la Ley del Seguro Social. Se integra por tres miembros de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo preside, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Instituto Mexicano del Seguro Social, dos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y dos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**5.17. CONSAR:** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**5.18. consejo consultivo delegacional:** Órgano de Gobierno de la Delegación que depende del Consejo Técnico con las facultades conferidas por el artículo 92 del Reglamento Interior del IMSS. Se conforma por el Delegado del Instituto, quien lo preside; un representante del Gobierno del Estado sede de la Delegación; dos representantes del sector obrero, con sus respectivos suplentes; dos representantes del sector patronal, con sus respectivos suplentes y un secretario.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.19. conservación de derechos:** Extensión temporal de los beneficios en dinero y en especie que establece la Ley cuando concluye el vínculo Instituto asegurador-trabajador beneficiario.

**5.20. convenio de totalización:** Acuerdo internacional bilateral que permite sumar periodos cotizados en dos países diferentes, a fin de que los asegurados reúnan el número de semanas necesarias para obtener el derecho a la pensión.

**5.21. convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios:** Instrumento jurídico celebrado entre el Instituto y una empresa, que permite a esta última realizar directamente el pago de los subsidios a sus trabajadores, teniendo derecho al posterior reembolso del Instituto, en los términos y cuantías determinados por la Ley del Seguro Social.

**5.22. convención de la haya:** Es el convenio o tratado internacional suscrito en 1961, por el cual los Estados contratantes acuerdan el reconocimiento de los documentos públicos que hayan sido emitidos en el territorio de otro Estado dentro del Convenio.<sup>1</sup>

**5.23. coordinación o CPE:** La Coordinación de Prestaciones Económicas dependiente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto.

**5.24. CNSF:** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**5.25. credencial ADIMSS:** Documento de acreditación de identidad del derechohabiente del IMSS, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social y Tercero transitorio de su reforma de fecha 20 de diciembre de 2001.

**5.26. cuenta individual:** Aquella que se abrirá para cada asegurado en una AFORE, para que se depositen en la misma las aportaciones por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como sus rendimientos, en los términos del artículo 159 de la Ley y las reglas de carácter general emitidas por la CONSAR.

**5.27. cuenta original de los gastos de funeral:** Factura o documento fiscal que avala el pago de los servicios funerarios de un asegurado o pensionado del IMSS, que describa cualquier gasto como es el ataúd, cremación, embalsamamiento, equipo de velación, derechos del servicio de entierro o servicio de traslado y en general gastos por servicios funerarios o de velación.

**5.28. CURP:** Clave Única de Registro de Población.

---

<sup>1</sup> Ver países integrantes en Procedimiento de determinación del derecho



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.29. delegación:** Circunscripción creada para delimitar el área de competencia administrativa en las regiones o estados que integran el régimen de seguridad social, independientemente de la división política mexicana.

**5.30. desechamiento:** Acto administrativo emitido por el personal facultado del IMSS, por el cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la resolución sobre el trámite de pensión, renta vitalicia o seguro de sobrevivencia. En tanto el derecho pensionario es inextinguible e irrenunciable, su efecto jurídico es el mismo del desistimiento, esto es, el interesado conserva su derecho y tiene la posibilidad de exigirlo posteriormente en un nuevo trámite.

**5.31. desistimiento:** Acto procesal mediante el cual el solicitante de un trámite manifiesta el propósito de abandonar o de no continuar el ejercicio de una acción o la reclamación de un derecho, antes de la emisión de resolución.

**5.32. dictamen:** Es el documento que contiene la opinión y juicio por escrito del médico de Salud en el Trabajo, acerca de la causalidad de una lesión o enfermedad técnicamente motivada y legalmente fundada, para la calificación de un riesgo de trabajo o un estado de invalidez; el dictamen puede ser de carácter provisional, temporal o definitivo.

**5.33. dirección:** Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

**5.34. documento de oferta (DO):** Documento que contiene tanto la cuantía de pensión conforme al régimen pensionario 73, así como las ofertas emitidas conforme al régimen pensionario 97, y mediante el cual el asegurado manifiesta su elección de régimen, aseguradora o AFORE.

**5.35. elección de aseguradora:** Prerrogativa otorgada en los artículos 58, fracción II y III, y 64, 120, 127, 157, 158 y 164 de la Ley del Seguro Social a los asegurados, pensionados o sus beneficiarios que opten por el régimen pensionario vigente.

**5.36. elección de régimen:** Prerrogativa otorgada por los artículos Tercero, Cuarto, Undécimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley del Seguro Social (reformas del 21 de diciembre de 1995), a los asegurados inscritos con anterioridad al 1 de julio de 1997, así como a sus beneficiarios, de optar por acogerse al régimen pensionario de la Ley 73 o al esquema de pensiones establecido en la Ley vigente, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de las pensiones.

**5.37. empresa:** Persona física o moral que actúe como sujeto de contratación y por lo tanto, tenga el carácter de patrón, para los fines de la Ley del Seguro Social.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.38. enfermedad de trabajo:** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

**5.39. enlace:** Denominación que reciben los certificados de incapacidad que se expiden cuando el periodo anterior al parto excede a los 42 días, para amparar días excedentes como continuación de incapacidades de enfermedad general por lapsos renovables de uno hasta siete días.

**5.40. fe de vida:** Documento expedido por autoridad con facultades de fedatario público, que atestigua la supervivencia de un pensionado que se encuentra radicando de manera temporal o definitiva en el extranjero.

**5.41. H. Consejo Técnico:** Órgano de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto, integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y facultades conferidas por el artículo 264 de la Ley del Seguro Social vigente.

**5.42. improcedencia:** Documento que emite el personal facultado del IMSS al solicitante de un trámite, que manifiesta la existencia de imposibilidad material de continuar el trámite de una solicitud de pensión, por no disponer de toda la información necesaria y correcta para emitir una resolución de otorgamiento o negativa.

**5.43. incapacidad temporal para el trabajo:** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

**5.44. indemnización global:** Prestación establecida por la Ley del Seguro Social, consistente en el pago de cinco anualidades de la pensión de incapacidad permanente parcial que le hubiere correspondido, con valuación definitiva de la incapacidad hasta del 25%. Esta será optativa para el trabajador, cuando la valuación exceda del 25% sin rebasar el 50%, por lo que podrá elegir entre pensión o indemnización global. De elegir Indemnización Global, con el pago correspondiente se extinguirán los derechos del trabajador originados por la incapacidad permanente parcial, incluidos los servicios médicos, así como las obligaciones del IMSS.

**5.45. INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**5.46. Instituto o IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.47. invalidez:** Estado físico que se presenta cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

**5.48. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**5.49. Junta de Conciliación y Arbitraje:** Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de representantes de trabajadores y patrones y uno del gobierno, que tiene a su cargo la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones.

**5.50. laudo:** Resolución de equidad que pronuncian los representantes de las juntas de conciliación y arbitraje cuando deciden sobre el fondo de un conflicto de trabajo, la cual ajusta en su forma a las disposiciones aplicables. Su cumplimiento es obligatorio.

**5.51. Ley o Ley del Seguro Social:** La publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones.

**5.52. Ley del Seguro Social Derogada (Ley 73):** Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, de vigencia transitoria en materia de pensiones, por aplicación de los artículos Tercero, Quinto y Undécimo de la Ley del Seguro Social vigente.

**5.53. Ley del ISSSTE o LISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

**5.54. LSAR:** Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**5.55. OCI:** Original del Certificado de Incapacidad.

**5.56. módulo de comprobación de supervivencia (MCS):** Sistema automatizado que tiene como finalidad permitir el registro de la comprobación de supervivencia de la población pensionada.

**5.57. número de seguridad social o NSS:** Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.58. pago de convenio:** Es la retribución económica que se efectúa a la empresa con convenio de reembolso de subsidios celebrado con el Instituto, por el importe del subsidio correspondiente a las incapacidades temporales para el trabajo expedidas a sus trabajadores.

**5.59. pago nominativo:** Es el pago que se efectúa directamente al trabajador por concepto de subsidios, a consecuencia de una incapacidad temporal para el trabajo, ya sea derivada de un riesgo de trabajo, una enfermedad o durante los periodos prenatal o postnatal.

**5.60. pensión:** Prestación económica que se otorga al trabajador asegurado o a sus beneficiarios conforme a las condiciones fijadas en el régimen pensionario que le corresponda o elija mediante resolución administrativa. El concepto se aplica indistintamente a pensiones de Ley 73, rentas vitalicias y retiros programados.

**5.61. pensionado:** Persona física que disfruta de una pensión otorgada bajo la Ley del Seguro Social.

**5.62. pensión alimenticia:** Retención que se aplica a una pensión o subsidio, por mandato judicial.

**5.63. pensión garantizada:** Aquella que el Estado asegura al trabajador asegurado y/o a sus beneficiarios en los términos del artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

**5.64. pensión provisional:** Aquella que se concede al trabajador asegurado durante un periodo de adaptación máximo de dos años, a partir de que las áreas médicas determinan la incapacidad permanente parcial o total, conforme al artículo 61 de la Ley del Seguro Social.

**5.65. pensión temporal:** Aquella que se concede al trabajador asegurado durante periodos renovables de dos años, a partir de que las áreas médicas determinan el estado de invalidez, conforme al artículo 121 de la Ley del Seguro Social.

**5.66. prevención:** Aviso por escrito al solicitante de que su solicitud de pensión, renta vitalicia o seguro de sobrevivencia, contiene defecto que interrumpe el término legal para su resolución por parte del Instituto, hasta que sea subsanado.

**5.67. prestaciones en dinero:** Son todas aquellas que contribuyen a la protección de los medios de subsistencia de los asegurados o sus beneficiarios, como son: el otorgamiento de una pensión, renta vitalicia, ayuda por matrimonio o funeral y el pago de un subsidio.

**5.68. programa de atención en ventanillas (PAV):** Sistema electrónico desarrollado por el Instituto para el trámite de las solicitudes de las prestaciones en dinero.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.69. registro patronal:** Número de control que el Instituto le asigna a cada patrón, en el cual se identifica la modalidad de aseguramiento de los trabajadores.

**5.70. resolución:** Acto de autoridad administrativa de efectos legales inmediatos, emitido por funcionario facultado del IMSS, que define el otorgamiento, negativa o modificación de pensión, renta vitalicia, seguro de sobrevivencia o retiro programado.

**5.71. resolución de ayuda para gastos de matrimonio:** Documento emitido por los Servicios de Prestaciones Económicas a los asegurados, que los faculta para el cobro de la ayuda para gastos de matrimonio en la AFORE.

**5.72. renta vitalicia:** El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

**5.73. retiros programados:** Modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

**5.74. representante legal:** Persona facultada previa acreditación, para actuar en nombre y representación de un asegurado, pensionado o beneficiario con el fin de obtener una prestación económica.

**5.75. salario base de cotización:** Es el salario con el cual se encuentra registrado el asegurado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**5.76. salario promedio:** Promedio certificado por los Servicios de Afiliación y Vigencia, del salario base de cotización, para efectos de cálculo de cuantía de pensión.

**5.77. seguro de sobrevivencia:** Aquel que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, previstas en los respectivos seguros.

**5.78. servicios de afiliación y vigencia:** Áreas dependientes normativamente de la Dirección de Incorporación y Recaudación, responsables de certificar el derecho, el número de semanas reconocidas de los asegurados y el salario que serán utilizados para determinar el derecho al pago de la prestación, el cálculo de las pensiones, de los subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio.

**5.79. Servicios de prestaciones económicas:** Áreas dependientes normativamente de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales responsables del trámite, pago y control de las prestaciones económicas que prevé la Ley del Seguro Social, ubicadas en las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Medicina Familiar del Instituto.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.80. servicios de prestaciones médicas:** Áreas dependientes normativamente de la Dirección de Prestaciones Médicas, responsables de la atención médica de los asegurados, pensionados o beneficiarios en las Unidades de Medicina Familiar del Instituto.

**5.81. servicios de salud en el trabajo:** Áreas dependientes normativamente de la Dirección de Prestaciones Médicas, responsables de la valoración médica, calificación de riesgos de trabajo, dictaminación del estado de invalidez, incapacidad y/o muerte por riesgo de trabajo y en su caso fecha de inicio del derecho de las pensiones de invalidez, incapacidad permanente y defunción; determinación del carácter temporal, provisional o definitivo de las mismas y de la procedencia del otorgamiento de las ayudas asistenciales.

**5.82. SINDO:** Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, utilizado por los servicios de Afiliación y Vigencia de derechos.

**5.83. sistema administrador de ofertas y resoluciones “SAOR”:** El portal electrónico administrado por la CNSF, donde se depositan las ofertas de las aseguradoras, se almacena la información de la base de prospectación, la base de ofertas y Resoluciones y se realizan los cálculos de monto constitutivo, suma asegurada, costo fiscal y seguro de sobrevivencia, así como las diferencias derivadas de cambios de estatus o cancelaciones.

**5.84. sistema de pensiones: (SPES)** Sistema electrónico desarrollado por el Instituto para el trámite y control de las pensiones, rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia otorgadas, negadas o modificadas.

**5.85. sistema de subsidios y ayudas (NSSA):** Sistema electrónico desarrollado por el Instituto para el trámite, pago y control de los subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio otorgados o negados.

**5.86. sistema de trámite de pensiones (SISTRAP):** Sistema electrónico desarrollado por el Instituto para el trámite y control de las solicitudes de pensiones, rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia.

**5.87. sistema único de cotización (SUC):** Sistema electrónico desarrollado por la CNSF para calcular los montos constitutivos que se deberán transferir a una aseguradora, para la compra de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia.

**5.88. solicitante:** Asegurado, pensionado o beneficiario(s) que desee obtener una prestación para si mismo o a través de su representante legal.

**5.89. subsidio:** Es la prestación en dinero que se otorga al asegurado invalidado para trabajar, a consecuencia de una incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo; de enfermedad o accidentes no profesionales; así como la que se concede a la asegurada durante los periodos prenatal o postnatal.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.90. supervivencia:** Procedimiento administrativo realizado por los Servicios de Prestaciones Económicas, para verificar el no fallecimiento del pensionado. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social, Acuerdo del Consejo Técnico ACDO-HCT-311007/454.P. (DPES) de fecha 31 de octubre de 2007 y el artículo 2790 del Código Civil Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas, el trámite es obligatorio para todos los pensionados y los componentes del grupo familiar que gozan de una pensión.

**5.91. suspensión del trámite:** Aviso por escrito al solicitante de que el Instituto no cuenta con la información o datos necesarios para emitir una resolución, por causas ajenas a los servicios de Prestaciones Económicas por lo que será reanudado hasta que sea subsanado el defecto.

**5.92. testimoniales:** Declaraciones que se rinden ante la autoridad judicial competente del estado de concubinato o de dependencia económica.

**5.93. transferencia de derechos:** Derecho del trabajador de acumular los periodos cotizados en el IMSS y el ISSSTE para efectos de obtener una pensión del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en los términos de la LISSSTE.

**5.94. tutor legítimo:** La persona así declarada mediante resolución de autoridad judicial competente.

**5.95. U.M.F. de adscripción:** Unidad que imparte atención médica de primer nivel a los asegurados que viven dentro de su circunscripción.

**5.96. U.M.F. dependiente:** Unidad médica donde se realiza la recepción y aclaraciones de subsidios, solicitudes de pensiones, ayudas para gastos de funeral y matrimonio, así como la entrega de resultados, depende de otra unidad, ya sea Tramitadora o Tramitadora y de Control.

**5.97. U.M.F. tramitadora:** Unidad médica donde se tramitan y emiten pagos de subsidios nominativos, ayudas para gastos de funeral y matrimonio, además de recibir y tramitar solicitudes de pensión, entre otros trámites inherentes a prestaciones económicas.

**5.98. U.M.F. tramitadora y de control:** Unidad médica donde se tramitan y emiten pagos de subsidios nominativos; reembolso a empresas con convenio de pago indirecto de subsidios; ayudas para gastos de funeral y matrimonio, y solicitudes de pensión, entre otros trámites inherentes a prestaciones económicas. También se considerarán como U.M.F. tramitadoras y de control los servicios de Prestaciones Económicas en Subdelegaciones que realicen actividades inherentes al trámite y pago de subsidios, ayudas para gastos de funeral y ayudas para gastos de matrimonio.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**5.99. unidad receptora:** Unidades Médicas (Unidades de Medicina Familiar, Hospitales Generales de Zona con Medicina Familiar HGZ/MF y Hospitales Generales de Subzona con Medicina Familiar HGS/MF) y Oficinas Administrativas (las 133 Subdelegaciones y las ocho oficinas “Niveles D Fortalecidos” que existen en Baja California Sur, Durango, Coahuila, Guanajuato, Nayarit, Sonora, Tamaulipas y Chihuahua).

**5.100. valuación:** Asignación de un valor porcentual a las incapacidades permanentes de acuerdo a la disminución o pérdida orgánica funcional, así como determinar el grado de invalidez que realizan los servicios de Salud en el Trabajo.

**5.101. volante de pago:** Documento valorado utilizado por los servicios de Prestaciones Económicas, para el pago de subsidios, diferencias, reposiciones y ayudas para gastos de funeral.

## **6. Documentos de referencia**

**6.1.** Acuerdos del H. Consejo Técnico:

**6.1.1.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 14 035 del 10/12/1952. (Pago de subsidios con IPP)

**6.1.2.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 1592 944 del 30/08/1965. (Ayuda para Gastos de Funeral inafectable)

**6.1.3.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 190070 del 05 de junio de 1967. (Autoriza a las Delegaciones para decidir y efectuar pagos provisionales de pensiones)

**6.1.4.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 384 569 del 22 agosto 1973. (Huelga)

**6.1.5.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 389753 del 17 de octubre 1973. (Acreditación de estudios para prórroga a huérfanos pensionados y asignatarios)

**6.1.6.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 7329 del 03 de marzo de 1976. (Facultades de la Subdirección Gral. de Admón. en materia de pensiones)

**6.1.7.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 7332 del 03 de marzo de 1976. (Otorgamiento de prórroga de pensiones de Orfandad y asignaciones familiares de los hijos de pensionados)

**6.1.8.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 2177 / 1977 del 30 de marzo de 1977. (Para la corrección de errores comprobados imputables al Instituto)

**6.1.9.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 857 del 18 de junio de 1986. (Aprueba el Pago de Pensionados que no pueden acudir personalmente a cobrar)



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- 6.1.10.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 2 213 / del 30 de julio de 1986. (Aprobación al procedimiento de pago a pensionados por incapacidad temporal o definitiva que no están en posibilidad de acudir a cobrar en forma personal la pensión)
- 6.1.11.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 434 del 28 de junio de 1989. (Préstamo a cuenta de pensión)
- 6.1.12.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 548 del 27 de noviembre de 1991. (Modifica incisos b) y c) de la fracción VI del acuerdo 434/89)
- 6.1.13.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 516 del 1 de septiembre de 1993. (Monto del aguinaldo de las pensiones riesgos de trabajo)
- 6.1.14.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 334 del 21 de septiembre de 1994. (Modificación al acuerdo 516/93, para el pago del aguinaldo a partir del 1° de noviembre de 1994 a las pensiones de riesgos de trabajo, inclusive las de valuación inferior al 50.00%)
- 6.1.15.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 439 del 23 de noviembre de 1994. (Autoriza el procedimiento de cartas poder)
- 6.1.16.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 399 del 20 de agosto de 1997. (Revoca acuerdos 985/83, 858/83 y punto II del acuerdo 639/89 y establece que los servicios Médicos deberán en caso de conclusión de la relación laboral practicar exámenes médicos dentro del año siguiente a la fecha en el que el trabajador haya causado baja)
- 6.1.17.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 383/98 del 15 de julio de 1998. (Pago de mensualidades no cobradas por el pensionado y que no hayan prescrito, a beneficiarios establecidos por la Ley)
- 6.1.18.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 129 del 24 de marzo de 1999. (Aprobación del apéndice "A – Instructivo de Operación para el Cálculo de Valores actuales de Pensiones" del Procedimiento para el Cálculo de Capitales Constitutivos)
- 6.1.19.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 295/2000 del 03 de mayo de 2000. (Modifica acuerdo 584/84 para la expedición de certificados de incapacidad en caso de no reunir los requisitos establecidos en la Ley para gozar de una pensión de invalidez)
- 6.1.20.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 513 del 30 de agosto de 2000. (Acuerdos entre el Instituto y el MUNJP para el pago más oportuno a pensionados a través de tarjeta bancaria, eficientar traslados médicos de adultos mayores, actualizar y agilizar viáticos a sus compañeros, ampliar la vigencia de cartas poder de 3 a 6 meses entre otros)



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**6.1.21.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 535 del 26 de septiembre de 2001. (Se aprueba el proyecto de las Normas y Bases de Operación para la cancelación de Adeudos no Fiscales Incobrables presentado por la Dirección Jurídica)

**6.1.22.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 326/2002 del 24 de junio de 2002. (Se autoriza la forma en que podrá pagarse una pensión otorgada por invalidez originada por discapacidad mental)

**6.1.23.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 357/2002 del 10 de julio de 2002. (Pensiones a trabajadores que voluntaria o involuntariamente se encuentren privados de un trabajo remunerado, cuando cumplan todos los supuestos establecidos por la Ley, para el disfrute de una pensión por cesantía en edad avanzada)

**6.1.24.** Acuerdo del H. Consejo Técnico 373/2006 del 30 de agosto de 2006. (Ratificación de vigencia del Procedimiento para el pago a pensionados del régimen de Ley a través de acreditamiento en cuenta y pago en ventanilla bancaria)

**6.1.25.** Acuerdo del Consejo Técnico ACDO-HCT-311007/454.P. (DPES) de fecha 31 de octubre del 2007. (Comprobación de supervivencia y credencial ADIMSS)

**6.1.26.** Acuerdo del H. Consejo Técnico ACDO.SA2.HCT.240210/26.P.DPES del 24 de febrero de 2010. (Se delega a los Jefes de Departamento de Pensiones Subdelegacionales, Subdelegados, Jefes de Oficina de Pensiones Delegacionales, Jefes de Departamento de Supervisión de prestaciones Económicas y Jefes de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, la facultad de firma, las resoluciones para conceder, rechazar y modificar las pensiones)

**6.1.27.** Acuerdo del H. Consejo Técnico ACDO.SA2.HCT.230610/164.P.DPES del 23 de junio de 2010. (Se aprueban los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, así como los plazos máximos de resolución y vigencia de los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la suscripción de las solicitudes de pensión en todas sus modalidades)

**6.2.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**6.3.** Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas;

**6.4.** Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto;

**6.5.** Ley Federal del Trabajo;

**6.6.** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- 6.7. Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;
- 6.8. Ley del ISSSTE;
- 6.9. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 6.10. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- 6.11. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- 6.12. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- 6.13. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- 6.14. Manual de procedimientos transaccionales de PROCESAR;
- 6.15. Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 6.16. Reglamento de Prestaciones Médicas;
- 6.17. Reglamento de Recurso de Inconformidad;
- 6.18. Reglas de operación para los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;
- 6.19. Convenios:
  - 6.19.1. Convenio con Banco de México.
  - 6.19.2. Convenio con Ferrocarriles Nacionales de México, S. A.
  - 6.19.3. Convenio de incorporación voluntaria de los vendedores ambulantes de billetes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
  - 6.19.4. Convenios IMSS-Aseguradoras.
  - 6.19.5. Convenio IMSS-ISSSTE para la transferencia de derechos.
- 6.20. “Transferencia de pensiones” celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, Italia y Argentina.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**6.21.** “Totalización de periodos cotizados y transferencias de pensiones” celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con Canadá y con el Reino de España.

**6.22.** Oficios circulares de la CONSAR que tengan relación con el otorgamiento de Rentas Vitalicias.

## **7. Disposiciones Generales**

### **7.1. De la aplicación de la Norma**

**7.1.1.** La Dirección en su carácter de Órgano Normativo será la responsable de actualizar y difundir la presente Norma y los procedimientos emanados de la misma a los servicios de Prestaciones Económicas Delegaciones.

**7.1.2.** La Dirección a través de la Coordinación brindará la asesoría y capacitación que resulten necesarias para la recepción, análisis, validación y en general cualquier acto inherente al trámite, pago y control de pensiones, rentas vitalicias, subsidios, ayuda para gastos de funeral y ayuda para gastos de matrimonio.

**7.1.3.** La Dirección por conducto de la Coordinación y de las Jefaturas de servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, supervisará el cumplimiento de la presente Norma.

**7.1.4.** La Jefatura de servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, a través del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, será responsable de la correcta aplicación de la presente Norma.

**7.1.5.** La Jefatura de servicios de Prestaciones Económicas y Sociales atenderá las quejas o sugerencias que manifiesten los asegurados en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios, ayudas para gastos de funeral y ayudas para gastos de matrimonio de manera directa o por conducto de otras áreas del Instituto, o de entidades externas.

**7.1.6.** En los casos que así lo ameriten, las Jefaturas de servicios de Prestaciones Económicas y Sociales elaborarán los reportes correspondientes ante las instancias jurídicas o contractuales competentes.

**7.1.7.** Para lo no previsto en la presente Norma, la Jefatura de servicios de Prestaciones Económicas y Sociales consultará, a la Coordinación, preferentemente a través de las mesas de ayuda electrónica, sin menoscabo de consulta por escrito.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.1.8.** La Jefatura de servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, a través del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, vigilará y verificará que sus áreas dependientes cuenten con las medidas e implementos de seguridad y custodia, de cheques y volantes de pago para su control y entrega a los interesados, así como un espacio físico adecuado para el desarrollo de sus actividades.

## **7.2. Del representante legal**

**7.2.1** El personal de los servicios de Prestaciones Económicas, podrá aceptar, que por medio del representante legal que acredite fehacientemente dicha condición, en términos de las disposiciones legales aplicables, efectúe todos los trámites de prestaciones económicas, con excepción de la comprobación de supervivencia de pensionados.

**7.2.2** Los poderes otorgados dejarán de surtir efectos en la fecha de fallecimiento del otorgante.

## **7.3. De la identificación oficial**

**7.3.1.** Para los trámites realizados ante el Instituto, se aceptará como identificación oficial del solicitante, representante legal o tutor, cualquiera de las siguientes:

- Credencial ADIMSS;
- Credencial para votar del Instituto Federal Electoral;
- Pasaporte vigente emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en caso de extranjeros por el Gobierno Extranjero de que se trate;
- Forma migratoria vigente;
- Cédula Profesional, emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los rasgos del fenotipo facial coincidan con los de la fotografía;
- Credencial Única expedida por el ISSSTE, únicamente tratándose de solicitudes de pensión bajo la modalidad de transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE.

## **7.4. Del documento que contenga el Número de Seguridad Social**

**7.4.1.** Para los trámites realizados ante el Instituto, se aceptará cualquier documento o medio de identificación emitido por el IMSS, el INFONAVIT o una AFORE, que contenga el número de seguridad social.

## **7.5. De las actas de nacimiento y cartas de naturalización**

**7.5.1.** El acta de nacimiento se referirá al documento expedido, por las oficinas o juzgados del Registro Civil de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, o en su caso, por Gobierno Extranjero.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.5.2.** Para el caso de acta de nacimiento expedida por gobierno extranjero en idioma distinto al español, deberá solicitarse junto con la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como son universidades o instituciones autorizadas para ello. También se aceptarán las traducciones de la representación consular o embajada en México, del país que se trate.

**7.5.3.** En el caso de que el país que emite el documento se encuentre dentro del Convenio de la Haya, no se requerirá el apostillamiento emitido por la cancillería de dicho Gobierno.

**7.5.4.** En caso de que el país que emite el documento no se encuentre dentro del convenio de la Haya, se requerirá que el acta sea certificada por la representación diplomática o consular del gobierno Mexicano en el país de expedición.

**7.5.5.** En el caso de actas expedidas con firma electrónica por el Registro Civil del Distrito Federal o de cualquier Entidad Federativa, una vez recibidas, los servicios de Prestaciones Económicas invariablemente, deberán verificar su autenticidad en el sistema que el propio Registro Civil del Gobierno Local determine.

**7.5.6.** Únicamente se aceptarán copias certificadas, así como extractos de actas emitidas por los Registros Civiles de los Estados y del Distrito Federal o las emitidas en las representaciones consulares o embajadas del país que se trate.

**7.5.7.** Para mexicanos por naturalización, la carta de naturalización hará las veces de acta de nacimiento.

**7.5.8.** La duda fundada sobre la autenticidad del documento presentado por el solicitante, será causa de prevención.

## **7.6. De las actas de matrimonio y de divorcio**

**7.6.1.** El acta se referirá al documento que certifica el vínculo matrimonial o la disolución del mismo, con el cual se acredita el derecho o pérdida del solicitante a la pensión o asignación familiar. Es expedida por los Registros Civiles de los Estados o del Distrito Federal, o en su caso, por Gobierno Extranjero.

**7.6.2.** El acta en idioma distinto al español, deberá solicitarse traducida por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como son universidades o instituciones autorizadas para ello. También se aceptarán las traducciones de la representación consular o embajada en México, del país que se trate.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.6.3.** En el caso de que el país que emite el documento, se encuentre dentro del convenio de la Haya, no se requerirá el apostillamiento emitido por la cancillería de dicho Gobierno.

**7.6.4.** En caso de que el país que emite el documento, no se encuentre dentro del convenio de la Haya, se requerirá que el acta sea certificada por la representación diplomática o consular del gobierno Mexicano en el país de expedición.

**7.6.5.** En el caso de actas expedidas con firma electrónica por el Registro Civil del Distrito Federal o de cualquier Entidad Federativa, una vez recibidas, el personal de los servicios de Prestaciones Económicas invariablemente, deberán verificar su autenticidad en el sistema que el propio Registro Civil del Gobierno Local determine.

**7.6.6.** Únicamente se aceptarán copias certificadas, así como extractos de actas emitidas por los Registros Civiles de los Estados y del Distrito Federal o las emitidas en las representaciones consulares o embajadas del país que se trate.

**7.6.7.** En el caso de solicitud de pensión de viudez, se requerirá copia certificada del acta de matrimonio, obtenida con fecha posterior a la defunción, para garantizar la ausencia de inscripciones marginales de divorcio.

**7.6.8.** La duda fundada sobre la autenticidad del documento presentado por el solicitante, será causa de prevención.

### **7.7. De las actas de defunción**

**7.7.1.** El acta de defunción se referirá al documento que certifica el fallecimiento del asegurado, pensionado o sus beneficiarios, expedido por las oficinas o juzgados del Registro Civil de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, o en su caso, por Gobierno Extranjero.

**7.7.2.** El acta de defunción expedida por gobierno extranjero en idioma distinto al español, deberá solicitarse traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional o bien, a falta de éste, por alguna institución o entidad oficial, como son universidades o instituciones autorizadas para ello. También se aceptarán las traducciones de la representación consular o embajada en México del país que se trate.

**7.7.3.** En el caso de que el país que emite el documento, se encuentre dentro del Convenio de la Haya, no se requerirá el apostillamiento emitido por la cancillería de dicho Gobierno.

**7.7.4.** En caso de que el país que emite el documento, no se encuentre dentro del convenio de la Haya, se requerirá que el acta sea certificada por la representación diplomática o consular del gobierno Mexicano en el país de expedición.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.7.5.** En el caso de actas expedidas con firma electrónica por el Registro Civil del Distrito Federal o de cualquier Entidad Federativa, una vez recibidas, los servicios de Prestaciones Económicas invariablemente, deberán verificar su autenticidad en el sistema que el propio Registro Civil del Gobierno Local determine.

**7.7.6.** Únicamente se aceptarán copias certificadas así como extractos de actas emitidas por los Registros Civiles de los Estados y del Distrito Federal o las emitidas en las representaciones consulares o embajadas del país que se trate.

**7.7.7.** La duda fundada sobre la autenticidad del documento presentado por el solicitante, será causa de prevención.

## **7.8. Específicas de Pensiones y Rentas Vitalicias**

### **7.8.1. De la presentación de la solicitud de pensión**

**7.8.1.1.** Para efectos de la presente Norma, se entenderá por solicitante de pensión, al asegurado y/o sus beneficiarios, que pretenden obtener una pensión, por sí mismos o por conducto de su representante legal.

**7.8.1.2.** El personal de los servicios de Prestaciones Económicas verificará que sea el solicitante o su representante legal quien presente personalmente la solicitud de pensión en la Unidad Receptora que le corresponda, en días hábiles para el Instituto, en horario de 8:00 a 15:00 horas. En caso de que sea una delegación con turno vespertino se atenderá en el horario ampliado de acuerdo al personal que tenga en cada UMF o Subdelegación.

**7.8.1.3.** En caso de que el solicitante de pensión presente credencial ADIMSS, la Unidad Receptora podrá requerirle su huella dactilar como complemento para verificar su identidad para iniciar cualquiera de los trámites de prestaciones económicas.

**7.8.1.4.** El personal de los servicios de Prestaciones Económicas, deberán utilizar el formato de "Solicitud de Pensión", Forma IMSS (2)(42), disponible en el "SISTRAP" o "PAV".

**7.8.1.5.** El formato de solicitud de pensión, deberá ser requisitado por personal de los servicios de Prestaciones Económicas, conforme al "Instructivo de Llenado" y acompañarlo de los documentos probatorios requeridos de acuerdo al tipo de pensión solicitada, conforme a los "datos y documentos que se llenan y presentan por tipo de pensión y modalidad que se cite", contenidos en el "SISTRAP" o "PAV".

**7.8.1.6.** Para estar en condiciones de gestionar las solicitudes de pensión que requieran dictamen por parte del Área de Salud en el Trabajo (ST-3, ST-4 o ST6), éstas deberán encontrarse en las áreas de Prestaciones Económicas para tener por cubiertos los requisitos legales establecidos para iniciar el trámite.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.1.7.** En los casos en que el solicitante manifieste no saber leer ni escribir, deberán solicitar que en lugar de la firma, estampe su huella digital en el espacio respectivo de la solicitud, en presencia del personal de los servicios de Prestaciones Económicas.

**7.8.1.8.** Si el solicitante no cuenta con sus miembros superiores, parcial o totalmente, o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada, se encuentra impedido para firmar o poner la huella digital, el personal de los servicios de Prestaciones Económicas deberá requerir a otra persona, seleccionada por el solicitante, que realice la firma correspondiente, e invariablemente señalar en la solicitud dicha circunstancia y anotar: "Firma otra persona a su ruego". Ésta misma persona deberá suscribir los demás documentos que se vayan generando durante el trámite y que requieran la firma o huella digital del solicitante.

**7.8.1.9.** El personal de los servicios de Prestaciones Económicas deberán verificar que los documentos anexos requeridos conforme al tipo de pensión solicitada, estén completos, sin alteración alguna y sin que presenten tachaduras o enmendaduras.

**7.8.1.10.** En las solicitudes de pensión se tendrán por cubiertos los requisitos legales establecidos, única y exclusivamente cuando se proporcionen al personal de los servicios de Prestaciones Económicas los documentos señalados en el formato de solicitud, sin poder utilizarse otros como supletorios. Para la debida identificación de los documentos solicitados, se atenderá a las definiciones y disposiciones de la presente Norma.

**7.8.1.11.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales 7.8.1.4. al 7.8.1.10., impedirá al personal de los servicios de Prestaciones Económicas recibir la solicitud de pensión. En estos casos, se devolverán todos los documentos presentados al solicitante entregándole una impresión de los requisitos disponibles en el "SISTRAP" o "PAV", señalando las razones por las cuales no cubre los requisitos legales para su trámite imponiendo sello del servicio.

**7.8.1.12.** Una vez que el personal de los servicios de Prestaciones Económicas confirme que la solicitud de pensión ha sido presentada con apego a los requisitos legales para su trámite, sellará de recibido todos los tantos y devolverá la tercera copia al solicitante.

**7.8.1.13.** En los casos en que el asegurado, pensionado o beneficiario desee solicitar su derecho a la pensión mediante la presentación de escrito libre, fundado en lo dispuesto en el artículo octavo constitucional, se le orientará para que ingrese su escrito en la oficialía de partes de la Delegación del IMSS que corresponda.

## **7.8.2. Del representante legal o apoderado y de los tutores**

**7.8.2.1.** Cuando el solicitante o pensionado no pueda realizar por sí mismo un trámite relacionado con su pensión, el personal de los servicios de Prestaciones Económicas, lo orientará para que lo realice a través de un representante legal o apoderado, o por su tutor, mediante la presentación de alguno de los documentos que se mencionan a continuación:



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- Poder notarial;
- En el caso de menores de edad, sólo en ausencia de padre y madre deberá acreditar la tutela, mediante la copia certificada de la sentencia ejecutoriada que haya emitido el juez que conozca la causa.
- En el caso de personas mayores de edad que no pueden gobernarse por sí mismas, por estar disminuidas o perturbadas en su inteligencia, o limitadas físicamente para externar su voluntad, copia certificada de la sentencia ejecutoriada que haya emitido el juez que conozca la causa.

**7.8.2.2.** En el caso de las empresas o instituciones con convenio para el trámite de pensiones, rentas vitalicias, seguros de sobrevivencia y retiros programados, la pensión podrá ser tramitada por el representante legal con poderes para realizar dichas funciones, autorizado por la empresa o institución.

**7.8.2.3.** Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, podrán efectuar por sí mismos los trámites de pensión a que tengan derecho como asegurados o beneficiarios.

**7.8.2.4.** Verificarán que los poderes notariales expresen claramente los trámites que se pretenden realizar ante el IMSS.

### **7.8.3. De la CURP**

**7.8.3.1.** El personal de los servicios de Prestaciones Económicas deberán observar que sólo los solicitantes o beneficiarios extranjeros que no radiquen en México, sean eximidos de la presentación de la Clave Única de Registro de Población, por estar incapacitados para obtenerla.

**7.8.3.2.** Como documento probatorio, se aceptará copia simple de la Clave Única de Registro de Población, impresión de la misma obtenida a través de la página de Internet del Registro Nacional de Población, o presentación de la credencial ADIMSS emitida con fecha posterior al 13 de enero de 2009, que ostenta al frente la CURP.

### **7.8.4. De los capitales constitutivos**

**7.8.4.1.** Sólo cuando medie resolución de las áreas de fiscalización competentes del Instituto en la que se determine que procede cobrar a una empresa o patrón el costo de las prestaciones económicas que se deben de otorgar, en especie o en dinero, a un trabajador o a los familiares de éste en los casos en que no haya sido registrado en el seguro social o que haya sido registrado con un salario inferior, el Departamento de Pensiones Subdelegacional aplicará el procedimiento correspondiente al cálculo de capitales constitutivos.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.5. Del documento de la AFORE**

**7.8.5.1.** Este documento sólo será requerido cuando el asegurado haya realizado cotizaciones al régimen obligatorio del seguro social después del 1 de julio de 1997, independientemente de cuál sea su elección de régimen pensionario, para los siguientes tipos de pensión:

- Retiro antes de las edades establecidas;
- Cesantía en edad avanzada;
- Vejez;
- Invalidez con carácter definitivo;
- Incapacidad permanente parcial o total con carácter definitivo;
- Viudez, orfandad y ascendencia que se generen del fallecimiento del asegurado en activo.

**7.8.5.2.** Se aceptará copia simple de un estado de cuenta o del contrato firmado con la AFORE que administre los recursos respectivos a la fecha de la solicitud, así como las impresiones obtenidas de la página en Internet de la AFORE de que se trate, con una antigüedad no mayor a los 6 meses previos a la fecha de la solicitud.

**7.8.5.3.** Se informará al solicitante que por motivos de seguridad personal no desee entregar copia de su último estado de cuenta de la AFORE, que estará eximido de presentarlo siempre y cuando presente escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, la AFORE en que se encuentra y su número de cuenta asociado. El error en esta declaración será causa de prevención.

**7.8.6. De las constancias de estudios de hijos mayores de 16 años**

**7.8.6.1.** Únicamente se aceptarán constancias expedidas por:

- Planteles del sistema educativo nacional; los incorporados ante la Secretaría de Educación Pública o Instituciones Públicas de Educación Superior, y
- Universidades Públicas o Autónomas.

**7.8.6.2.** En todos los casos, se aceptarán las constancias de cursos de intercambio académico en el extranjero, siempre que estén avaladas por alguna de las instituciones señaladas en el punto 7.8.6.1.

**7.8.6.3.** La constancia deberá solicitarse en original y deberá contener la clave de incorporación correspondiente a la Secretaría de Educación Pública o a Instituciones de Educación Superior, nombre completo del alumno, nombre y clave del plantel educativo, grado que cursa y ciclo escolar (periodo que cursa), lugar y fecha en que se expide el documento, firma autógrafa del director del plantel escolar o la persona en quien esté delegada esa facultad.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.6.4.** Se aceptarán constancias con firma electrónica, mismas que deberán contener la liga de acceso de Internet del plantel que la expide y clave o número de verificación.

**7.8.6.5.** El acreditamiento de estudios se presentará de la siguiente forma:

- Calendario "A". Enero a diciembre, y
- Calendario "B". Agosto a julio.

En ambos calendarios la presentación podrá ser realizada en los 3 meses de vacaciones del propio calendario o quedará abierta la presentación durante el transcurso del año escolar siguiente, según el calendario respectivo, cuyos efectos serán retroactivos desde la iniciación del ciclo escolar por aplicación del artículo 300 de la Ley del Seguro Social.

**7.8.6.6.** Cuando el plan de estudios de la escuela de que se trate sea por semestre, cuatrimestre, trimestre o por periodos menores a un año, la constancia se deberá presentar una sola vez al año y al inicio del calendario que le aplique.

### **7.8.7. Del comprobante de domicilio**

**7.8.7.1.** Se aceptará como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes documentos, siempre que su fecha de expedición no tenga una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud, excepto en los casos que se indican:

- Teléfono (excepto celular);
- Derechos de agua;
- Luz;
- Recibo de gas (estacionario o natural);
- Certificación de la presidencia municipal (anual);
- Boleta predial (bimestral o anual del ejercicio vigente);
- Constancia de domicilio expedida por el comisariado ejidal;
- Cuando manifieste no haber cambiado de domicilio, credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral;

**7.8.7.2.** No será necesario que el comprobante de domicilio esté a nombre del solicitante.

**7.8.7.3.** A petición del personal de los servicios de Prestaciones Económicas, el solicitante deberá proporcionar un número telefónico fijo para efectos de localización.

### **7.8.8. Del acreditamiento del concubinato y/o de la dependencia económica**

**7.8.8.1.** Únicamente se aceptará documento expedido por Juez de lo Familiar o Mixto con la que se acredite la dependencia económica y/o el concubinato.

**7.8.8.2.** Para las pensiones de viudez o ascendientes, se observará lo indicado en el punto anterior y adicionalmente la testimonial deberá ser expedida con fecha posterior a la defunción del asegurado o pensionado.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.8.3.** Para las pensiones de viudez por concubinato, (en caso de existir hijos), bastará con presentar el acta de nacimiento de los hijos que contenga el nombre de ambos padres en sustitución de la testimonial de concubinato.

**7.8.9. De la certificación y conservación de derechos**

**7.8.9.1.** La certificación sobre las semanas reconocidas, el salario y la vigencia de derechos para el otorgamiento de las pensiones y rentas vitalicias será realizada por personal de los servicios de Afiliación y Vigencia.

**7.8.9.2.** El documento emitido por el personal de los servicios de Afiliación y Vigencia que contenga las semanas cotizadas, que pudiera haber solicitado u obtenido el asegurado o el beneficiario o los servicios de Salud en el Trabajo, antes o después de haber presentado la solicitud de pensión, no tendrá validez ante los servicios de Prestaciones Económicas para determinar el derecho y/o el cálculo de la pensión.

**7.8.9.3.** Para efectos de la continuación del trámite, no será válida la certificación de los servicios de Afiliación y Vigencia que sea acompañada de aviso de visita de verificación. En estos casos, el trámite de la solicitud se desechará por improcedencia.

**7.8.9.4.** La certificación de derechos respectiva deberá contener en su caso los datos correspondientes al régimen pensionario vigente y al de la Ley 73, y ser suscrito por funcionario competente.

**7.8.9.5.** Cuando la certificación de derechos incluya los datos correspondientes al tiempo cotizado en el ISSSTE, éstos se considerarán para el cálculo de la pensión correspondiente, siempre y cuando el asegurado, al momento de suscribir la solicitud de pensión, haya manifestado expresamente su deseo de acogerse a los beneficios de la transferencia de derechos entre el IMSS y el ISSSTE.

**7.8.9.6.** Los datos de la certificación, deberán coincidir plenamente con los datos de los documentos presentados en la solicitud de pensión y en los documentos probatorios del derecho. En caso contrario, el trámite de la solicitud se desechará por improcedencia.

**7.8.9.7.** Si al conocer el monto estimativo de su pensión, el solicitante manifiesta su desacuerdo con el mismo, se le deberá informar que puede optar por:

- Desistirse del trámite antes de suscribir el Documento de Oferta, y solicitar la aclaración ante los servicios de Afiliación y Vigencia; o
- Esperar el otorgamiento y notificación de la resolución de pensión para presentar el recurso de inconformidad ante el H. Consejo Consultivo Delegacional, en el término marcado por la Ley.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

### **7.8.10. De los dictámenes de Salud en el Trabajo**

**7.8.10.1.** Será indispensable el dictamen médico emitido por los servicios de Salud en el Trabajo para tramitar:

- Pensiones de Incapacidad Permanente Parcial o Total (formato ST-3);
- Indemnizaciones globales;
- Pensiones de Viudez, Viudez-Orfandad, Orfandad o Ascendencia derivadas de un Riesgo de Trabajo (formato ST-3);
- Pensiones de Invalidez (formato ST-4);
- Pensiones de Viudez para Viudo de Ley 73 inválido (formato ST-6);
- Pensiones de Orfandad de hijo inválido (formato ST-6);
- Asignaciones familiares para beneficiario incapacitado (formato ST-6); o
- Ayudas Asistenciales. (Comunicado interno por funcionario facultado).

**7.8.10.2.** Los servicios de Prestaciones Económicas recibirán los dictámenes médicos emitidos de manera manual o mediante sistema electrónico, acompañados de la certificación por parte de los servicios de Afiliación y Vigencia (formatos ST-3 y ST-4). Los dictámenes deberán ser firmados por funcionario facultado.

### **7.8.11. Dictámenes de riesgos de trabajo (formato ST-3)**

**7.8.11.1.** Cuando los servicios de Salud en el Trabajo determinen que no procede la aplicación del periodo de adaptación de dos años establecido en el artículo 58 de la Ley del Seguro Social, el formato ST-3 indicará el carácter definitivo de la incapacidad permanente desde su inicio y los servicios de Prestaciones Económicas procederán al otorgamiento de la prestación económica que corresponda ya sea indemnización global o pensión, con carácter definitivo.

**7.8.11.2.** La fecha de inicio del derecho a la pensión será la que determinen los servicios de Salud en el Trabajo en el formato ST-3.

**7.8.11.3.** Cuando un mismo evento calificado como riesgo de trabajo genere más de una secuela valuable al trabajador, el cálculo del porcentaje para determinar el monto de la indemnización global o en su caso de la pensión, se hará con base en la suma que efectúen los propios servicios de Salud en el Trabajo en el mismo formato ST-3, inclusive defunción. El personal de los servicios de Prestaciones Económicas, en ningún caso podrán efectuar por sí mismos la suma de las secuelas.

**7.8.11.4.** Las secuelas valuables generadas por Riesgos de Trabajo distintos no serán acumulables para efectos del cálculo de la indemnización global o pensión correspondiente.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.11.5.** La vigencia de los dictámenes emitidos con carácter provisional no podrá exceder de dos años. Al término de dicho periodo, si los servicios de Prestaciones Económicas no reciben un nuevo dictamen definitivo de las áreas de Salud en el Trabajo, el SPES suspenderá automáticamente el pago de la pensión.

**7.8.11.6.** Los Departamentos de Supervisión de Prestaciones Económicas proporcionarán mensualmente a los servicios de Salud en el Trabajo Delegacional la información correspondiente a los dictámenes próximos a vencer, mediante listado PDSPM364 emitido en la nómina ordinaria por el SPES.

**7.8.11.7.** En los casos en que los servicios de Salud en el Trabajo determinen la desaparición de las secuelas valiables de una incapacidad permanente, esta situación podrá ser hecha del conocimiento de los servicios de Prestaciones Económicas a través de oficio o dictamen, a fin de que la pensión provisional cause baja.

**7.8.12. Dictámenes de invalidez (formato ST-4)**

**7.8.12.1.** El carácter temporal o definitivo de la pensión por invalidez será el que determinen los servicios de Salud en el Trabajo.

**7.8.12.2.** La fecha de inicio del derecho a la pensión será la que determinen los servicios de Salud en el Trabajo en el formato ST-4 como fecha de inicio del estado de invalidez.

**7.8.12.3.** El dictamen médico deberá contener invariablemente el porcentaje de invalidez, para efectos de certificación de derechos.

**7.8.12.4.** La vigencia de los dictámenes ST-4 emitidos con carácter temporal no podrá exceder de dos años. Al término de dicho periodo, si los servicios de Prestaciones Económicas no reciben un nuevo dictamen de las áreas de Salud en el Trabajo, el SPES suspenderá automáticamente el pago de la pensión.

**7.8.12.5.** Los Departamentos de Supervisión de Prestaciones Económicas proporcionarán mensualmente a los servicios de Salud en el Trabajo Delegacional la información correspondiente a los dictámenes próximos a vencer, mediante listado PDSPM364 emitido en la nómina ordinaria por el SPES.

**7.8.12.6.** En los casos en que los servicios de Salud en el Trabajo determinen que no subsiste el estado de invalidez, se emitirá nuevo dictamen (ST-4), a fin de proceder a la baja de la pensión temporal y la emisión de resolución de extinción del derecho a la pensión por rehabilitación. Los servicios de Salud en el Trabajo podrán informar de esta situación en cualquier momento de la vigencia de un dictamen de invalidez temporal, así como de una pensión otorgada con carácter definitivo.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.12.7.** En los casos en que a la fecha de vencimiento del dictamen los servicios de Salud en el Trabajo determinen la continuación del carácter temporal, esta situación se hará del conocimiento de los servicios de Prestaciones Económicas mediante oficio o dictamen, con el cual se informe de la continuación de la pensión con carácter temporal y nueva fecha de vencimiento, la cual no deberá exceder de dos años a partir de la fecha de inicio del nuevo periodo de temporalidad de la pensión.

**7.8.13. Dictamen de beneficiario incapacitado (formato ST-6)**

**7.8.13.1.** Para los casos de beneficiario incapacitado el servicio de Prestaciones Económicas deberá contar con el dictamen ST-6 para su inclusión en la pensión.

**7.8.14. Ayuda asistencial**

**7.8.14.1.** En las pensiones de invalidez en que corresponda otorgar ayuda asistencial, el porcentaje de ésta será el determinado en el formato ST-4. En todos los demás casos donde proceda el pago de la ayuda asistencial, el porcentaje de la ayuda será determinado mediante comunicado de los servicios de Salud en el Trabajo al Departamento de Pensiones Subdelegacional.

**7.8.14.2.** La ayuda asistencial se cubrirá a partir del día que determinen los servicios de Salud en el Trabajo.

**7.8.15. De la prevención**

**7.8.15.1.** El término para concluir el trámite de otorgamiento de pensión quedará suspendido cuando el personal autorizado del Instituto emita escrito de prevención.

**7.8.15.2.** La prevención sólo podrá emitirse una sola vez durante un mismo trámite.

**7.8.15.3.** La prevención deberá realizarse por escrito y notificarse al interesado dentro de los primeros diez días naturales posteriores a la fecha de iniciado el trámite de la solicitud de pensión ante el Departamento de Pensiones Subdelegacional.

**7.8.15.4.** Al momento de recibir la solicitud, la Unidad Receptora citará al interesado para que se presente en un término de diez días naturales, a fin de que le sea dado a conocer si existe prevención. Cada Delegación determinará el lugar donde se notificará la prevención, de acuerdo a sus propias necesidades.

**7.8.15.5.** El Departamento de Pensiones Subdelegacional, elaborará el oficio de prevención cuando la información de datos y documentos que presenten los asegurados y sus beneficiarios no esté completa o presente inconsistencias.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.15.6.** Entre otras, son causas de prevención las siguientes circunstancias:

- La solicitud de pensión se presentó en formato diferente al oficial, no contiene los datos requeridos para el trámite o no se acompaña de todos los documentos probatorios requeridos.
- Existe presunción de que alguno de los documentos probatorios, contiene error, está alterado o es apócrifo.
- Los datos contenidos en los documentos probatorios no son consistentes entre sí, o no coinciden con los del solicitante o sus beneficiarios.

NOTA: Estas causas son enunciativas, más no limitativas.

**7.8.15.7.** El escrito de prevención otorgará un plazo al interesado para que subsane la omisión, el cual no podrá ser mayor a diez días naturales contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. El trámite se reanudará al día hábil siguiente de que el interesado subsane la prevención. Si transcurrido el plazo correspondiente el interesado no desahoga la prevención, se desechará el trámite.

**7.8.15.8.** El Departamento de Pensiones Subdelegacional, será el responsable de resolver si la prevención fue subsanada en tiempo y forma por el interesado, a fin de continuar con la etapa siguiente del trámite o proceder a su desechamiento.

### **7.8.16. De la suspensión**

**7.8.16.1.** El Departamento de Pensiones Subdelegacional, emitirá y notificará oficio de suspensión cuando no cuente con la información o datos necesarios para emitir una resolución, ajenas a los servicios de Prestaciones Económicas, que deriven de problemas como los que se citan a continuación:

- Dudas en la aplicación de la normatividad;
- Totalización de semanas (Convenios con el Reino de España y Canadá);
- Convenio con Ferrocarriles Nacionales de México;
- Convenio de transferencia de derechos con el ISSSTE;
- Transferencia, envío y recepción del expediente.

NOTA: Estas causas son enunciativas, más no limitativas.

**7.8.16.2.** El estado de suspensión no tendrá plazo de resolución fijo, ya que depende de que los servicios de Prestaciones Económicas tengan la información provista por otras áreas del Instituto o de entidades ajenas al mismo, para poder reanudar el plazo de resolución del trámite. Ésta circunstancia le será informada al solicitante en el propio oficio de suspensión.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

### **7.8.17. De la improcedencia**

**7.8.17.1.** El Departamento de Pensiones Subdelegacional elaborará el oficio de improcedencia cuando el Instituto no cuente con los elementos necesarios para resolver el trámite de pensión, entre otras causas se mencionan las siguientes:

- Cuando el solicitante y/o sus beneficiarios mantengan controversia legal con el Instituto relativa al otorgamiento de la prestación, pendiente de resolución;
- Tratándose de beneficiarios, cuando en los registros del Instituto se tenga reconocida a otra persona con mejores derechos a la prestación solicitada;
- Cuando se identifique que el solicitante tiene varias cuentas individuales, requiriéndose su unificación;
- Cuando la base de datos nacional de PROCESAR informe defecto en el trámite por encontrarse en proceso de cambio de AFORE o por cualquier otra circunstancia que impida efectuar la disposición de recursos de la cuenta individual;
- Cuando los servicios de Afiliación y Vigencia estén realizando una investigación sobre el asegurado que solicita el derecho a la pensión o detecten alguna irregularidad o anomalía derivada del registro afiliatorio como pueden ser:
  1. Homonimias;
  2. Duplicidad del número de seguridad social;
  3. Invasión en el número de seguridad social;
  4. Por haber duda en la existencia de la relación obrero patronal;
  5. En el caso de transferencia de derechos con el ISSSTE, cuando no existen datos de las semanas cotizadas ante el ISSSTE.

NOTA: Estas causas son enunciativas, más no limitativas.

### **7.8.18. Del desechamiento**

**7.8.18.1.** El trámite será desechado cuando el Instituto no cuente con los elementos jurídicos necesarios o se presente un obstáculo de hecho para concluir el trámite en particular cuando ocurran, entre otras, las siguientes circunstancias las cuales son enunciativas, mas no limitativas:

- Cuando el solicitante no subsane la prevención en tiempo y forma;
- Cuando existiendo prevención, el solicitante no se hubiera presentado a recibir la notificación en el tiempo establecido;
- Cuando el solicitante no elija régimen pensionario o aseguradora dentro del periodo otorgado en el procedimiento;
- Cuando el Instituto declare la improcedencia del trámite por alguna o algunas de las causas enunciadas en el numeral 7.8.17.1 de la presente Norma.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

El desechamiento dejará intocados los derechos del solicitante para volver a requerir la prestación con otro nuevo trámite, pero generará registro en el expediente de pensión, conforme lo marque el procedimiento correspondiente.

**7.8.19. Del desistimiento**

**7.8.19.1.** En cualquier momento del trámite, hasta la fecha de vencimiento del documento de oferta, el personal de los servicios de Prestaciones Económicas, recibirá del solicitante la presentación por escrito de desistimiento en la Subdelegación por así convenir a los intereses de éste.

**7.8.19.2.** Invariablemente esta solicitud deberá ser aceptada por el Departamento de Pensiones Subdelegacional y no será necesario emitir una respuesta.

**7.8.20. De otros motivos de interrupción del tiempo de resolución del trámite**

**7.8.20.1.** Cuando al solicitante se le entregue el documento de oferta, el trámite se suspenderá durante el tiempo que tarde en devolver el documento al Instituto.

**7.8.20.2.** La entrega del documento de oferta se hará constar en el expediente de pensión, recabando fecha y firma o huella digital del solicitante, o de quien firmó a ruego de éste.

**7.8.20.3.** El trámite se reanudará al día hábil siguiente de aquél en que reciba el documento de oferta el Departamento de Pensiones Subdelegacional.

**7.8.20.4.** En los casos donde no se continúe el trámite de una pensión por falta de interés del solicitante al no presentarse a devolver el documento de oferta, después de haber superado la fecha de vencimiento del documento, el trámite será desechado por el personal de los servicios de Prestaciones Económicas y los antecedentes quedarán registrados en el Sistema de Pensiones.

**7.8.21. De la integración de expedientes**

**7.8.21.1.** Los expedientes correspondientes al trámite, otorgamiento, negativa o modificación de pensión, deberán resguardarse en los servicios de Prestaciones Económicas, estar completos e integrarse conforme a los procedimientos vigentes.

**7.8.21.2.** Tratándose de solicitudes improcedentes, desechadas, desistimientos y pensiones negadas el expediente deberá integrarse con la solicitud original de pensión, certificado de derechos, copias fotostáticas de los documentos legales presentados por el solicitante, escrito de desistimiento entregado por el solicitante y en su caso copia de la resolución notificada.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.21.3.** En caso de transferencia, es responsabilidad de la Subdelegación receptora el garantizar que el expediente de pensión solicitado se mantenga completo y correcto.

**7.8.22. De la elección de régimen**

**7.8.22.1.** La elección de régimen se ejercerá una sola vez por el asegurado, pensionado o beneficiario. Procede la elección de régimen para los asegurados o sus beneficiarios que no hubiesen elegido régimen pensionario con anterioridad, que cumplan con los requisitos de Ley y que soliciten las siguientes pensiones:

- Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez;
- Pensión definitiva por invalidez;
- Pensión definitiva por incapacidad permanente por riesgo de trabajo;
- Pensión por viudez, orfandad o ascendencia por fallecimiento del asegurado;
- Pensión por viudez, orfandad o ascendencia derivada de una invalidez temporal, y
- Pensión por viudez, orfandad o ascendencia por riesgos de trabajo, en la que el antecedente inmediato es de incapacidad permanente provisional.

**7.8.22.2.** Cuando el asegurado o pensionado haya realizado la elección de régimen, sus beneficiarios recibirán la pensión bajo el mismo régimen.

**7.8.22.3.** Las pensiones temporales por invalidez y provisionales por incapacidad permanente se otorgarán bajo el régimen de la Ley 97 y sólo tendrán derecho a la elección de régimen cuando adquieran carácter definitivo.

**7.8.22.4.** Las pensiones de viudez, orfandad o ascendencia derivadas del fallecimiento de un pensionado que gozaba de una pensión definitiva otorgada bajo el régimen de Ley 97, se cubrirán con cargo al seguro de sobrevivencia contratado. Cuando este seguro no hubiera sido contratado por cualquier circunstancia, invariablemente se procederá a su contratación bajo el régimen de Ley 97.

**7.8.22.5.** En los casos de pensiones en muerte con más de un grupo familiar, la elección de régimen se otorgará únicamente al primer grupo familiar que lo solicite.

**7.8.23. De la elección de aseguradora**

**7.9.23.1.** La elección de aseguradora se ejercerá una sola vez por el asegurado, pensionado o beneficiario. En caso de extravío del documento de oferta por parte del solicitante, se aplicará el procedimiento correspondiente.

**7.9.23.2.** Cuando el asegurado o pensionado haya realizado la elección de aseguradora, sus beneficiarios recibirán el pago de la pensión con la misma aseguradora.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.9.23.3.** Los pensionados con cuantías superiores a la pensión garantizada que elijan la opción de retiro programado con una AFORE, deberán contratar el seguro de sobrevivencia con una aseguradora y ejercer sólo para el seguro de sobrevivencia, el derecho de elección a que se refiere esta sección. Sus beneficiarios recibirán el importe de sus prestaciones por medio de la aseguradora seleccionada.

**7.9.23.4.** Las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia derivadas del fallecimiento de un pensionado con cuantía de pensión garantizada, tendrán derecho a elegir la aseguradora con la que se contratará la renta vitalicia a que alude el artículo 172 A de la Ley.

**7.9.23.5.** En los casos de pensiones en muerte con más de un grupo familiar, la elección de aseguradora se otorgará únicamente al primer grupo familiar que lo solicite.

#### **7.8.24. Del registro y cálculo de las pensiones**

**7.8.24.1.** Todas las pensiones, así como las solicitudes marcadas como pendientes en "SPES", (entre otras: laudos, dictámenes de Salud en el Trabajo sin solicitud y trabajadores IMSS, resoluciones no notificadas por no asistir el solicitante), se deberán registrar en el SPES.

**7.8.24.2.** El cálculo de la cuantía de las pensiones otorgadas bajo el régimen de la Ley 73, así como las pensiones de Ley 97 de los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Invalidez y Vida y de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se efectuará conforme a las reglas de cálculo establecidas en el ordenamiento legal correspondiente, por medio del SPES y demás sistemas informáticos autorizados por la Coordinación.

**7.8.24.3.** Las modificaciones a la cuantía de la pensión que se realicen con posterioridad a su otorgamiento, se efectuarán conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación.

#### **7.8.25. Del cálculo del monto constitutivo**

**7.8.25.1.** El cálculo del monto constitutivo de las pensiones otorgadas al amparo de la Ley 97, se efectuará con base en los procedimientos autorizados por el Comité del artículo 81 de la LSAR, por medio del SUC desarrollado por la CNSF.

**7.8.25.2.** Las modificaciones a los montos constitutivos que se realicen con posterioridad al otorgamiento de la pensión de Ley 97, así como los ajustes financieros con las aseguradoras, se efectuarán conforme a las Reglas autorizadas por el Comité del artículo 81 de la LSAR y la Coordinación.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.26. De las resoluciones**

**7.8.26.1.** Las resoluciones de pensión pueden ser de:

- Concesión (otorgamiento);
- Modificación, y
- Rechazo (Negativa).

**7.8.26.2.** Las resoluciones de pensión deben ser las obtenidas en forma automática del Sistema de Pensiones “SPES”, y en caso justificado de forma manual.

**7.8.26.3.** Las resoluciones de pensión podrán ser firmadas indistintamente por alguno de los funcionarios autorizados para ello.

**7.8.26.4.** Las resoluciones de pensión deberán estar debidamente fundadas y motivadas y contener por lo menos los siguientes datos:

- Número de resolución;
- La fecha de inicio de la pensión y en su caso, fecha de término;
- La fecha y lugar de emisión de la resolución;
- Datos del pensionado;
- Tipo y régimen de la pensión que se concede;
- En su caso, el otorgamiento exclusivo del servicio médico;
- Salario diario o promedio;
- La cuantía de la pensión;
- El fundamento de cálculo empleado para determinarla;
- En su caso, porcentaje de valuación de la incapacidad permanente;
- La fecha de inicio del pago;
- Monto del pago inicial;
- En su caso, datos de la aseguradora;
- En su caso, datos por transferencia de derechos ISSSTE-IMSS, incluyendo la institución responsable de otorgar el servicio médico;
- Nombre y cargo del funcionario que suscribe la resolución;
- El acuerdo que faculta al funcionario para suscribir la resolución;
- En su caso, datos de la sentencia emitida por autoridad jurisdiccional que otorga el derecho; o acuerdo de la autoridad del Instituto que instruye la modificación;
- En su caso, datos de la resolución de pensión modificada;
- Invariablemente deberán contener la siguiente leyenda:

“Se notifica al (los) interesado(s), en los términos del artículo 292 de la Ley del Seguro Social, la presente Resolución. En caso de no estar de acuerdo con la misma, podrá impugnarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 294 de la propia Ley, ante los Consejos Consultivos Delegacionales en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne. Así mismo, podrá tramitar su controversia ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje”.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.26.5.** Para pensiones cubiertas por conducto del IMSS, el cuerpo de la resolución deberá contener la obligación de verificar supervivencia cada seis meses, conforme lo establece el artículo 8 de la LSS, 2790 del Código Civil Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas.

**7.8.26.6.** Para el cumplimiento de los laudos y convenios, los servicios de Prestaciones Económicas deberán contar previamente con la certificación de derechos emitida por los servicios de Afiliación y Vigencia, en su caso, el dictamen médico emitido por los servicios de Salud en el Trabajo y el oficio de los servicios Jurídicos.

**7.8.26.7.** Los servicios de Prestaciones Económicas tomarán como base la comunicación de los servicios Jurídicos de la Delegación para determinar el tipo de pensión que debe otorgar; en su caso, porcentaje de valuación, régimen pensionario, fecha a partir de la cual se genera el derecho y fecha de inicio del pago.

**7.8.26.8.** No se emitirán resoluciones de negativa de pensión de manera automatizada para los trabajadores IMSS.

**7.8.27. De las notificaciones**

**7.8.27.1.** Para que surtan efectos legales, las resoluciones serán notificadas en las instalaciones del Instituto. Se le entregará al solicitante original de la notificación, haciendo constar la fecha y se recabará el nombre y firma o huella del solicitante, o la firma de la persona que lo hace a su ruego. Si el solicitante se niega a recibir la resolución, esta circunstancia se hará constar en el documento de notificación, sin que ello afecte su validez.

**7.8.27.2.** En situaciones extraordinarias, las notificaciones podrán realizarse en el domicilio del solicitante; o a través de oficio que se remitirá vía correo certificado al domicilio descrito en la solicitud de pensión.

**7.8.27.3.** La notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días naturales a partir de su emisión.

**7.8.27.4.** Si el solicitante no se presenta a ser notificado, esta circunstancia se hará constar en el expediente y se actuará conforme al procedimiento respectivo.

**7.8.28. De la emisión de credenciales**

**7.8.28.1.** A partir de la emisión de la presente Norma, la credencial de pensionado será sustituida por la credencial ADIMSS en los siguientes casos:

- A quienes reciben una pensión bajo el amparo de la Ley 73;
- A quienes gozan de una pensión temporal o provisional, y



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- A quienes gozan de una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, o de viudez, orfandad o ascendencia derivadas de estas últimas bajo el régimen de Ley 97, cuando se trate de pensiones pagadas por conducto del Instituto.

**7.8.29. Del pago de las pensiones**

**7.8.29.1.** El pago mensual de las pensiones; otorgadas bajo el régimen de la Ley 73; las provisionales y temporales y, las pensiones garantizadas de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de la Ley 97 una vez agotados los recursos de la AFORE, será registrado y cubierto a través de la nómina de pensionados en curso de pago por el IMSS, generada por medio del Sistema de Pensiones.

**7.8.29.2.** Todos los pagos retroactivos que se emitan se registrarán en el Sistema de Pensiones; los laudos, sentencias judiciales, convenios e incidentes de liquidación, se marcarán en el mismo sistema.

**7.8.29.3.** La nómina de pensionados y la de finiquitos serán autorizadas por el personal competente de la Delegación; se generarán de forma anticipada al mes de pago y de conformidad al calendario determinado por las áreas normativas participantes en su aplicación.

**7.8.29.4.** Los comprobantes de pago se entregarán al pensionado de conformidad con el procedimiento respectivo.

**7.8.29.5.** Las pensiones cubiertas por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social (Ley 73, pensiones provisionales y temporales y las pensiones garantizadas de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez), se pagarán por medio del acreditamiento en cuenta bancaria. Sólo quedarán exceptuados de esta disposición los casos en que el pensionado resida en localidades donde no exista presencia bancaria, previa autorización de la Coordinación, o resida en el extranjero y perciba una pensión al amparo de los convenios internacionales.

**7.8.29.6.** El acreditamiento en cuenta bancaria se realizará bajo alguno de los siguientes mecanismos:

- Si el solicitante tiene una cuenta bancaria a su nombre (no mancomunada), el Instituto podrá hacer el depósito de la pensión, siempre y cuando la institución bancaria tenga convenio con la Delegación;
- Si el solicitante no tiene una cuenta bancaria a su nombre o desea una cuenta exclusivamente para el pago de su pensión, el personal de los servicios de Prestaciones Económicas le informará sobre las instituciones bancarias con las que tiene celebrado convenio la Delegación;



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- Por acreditamiento masivo, previa autorización de la Coordinación. En estos casos deberá garantizarse la suscripción de la Solicitud de Acreditamiento en Cuenta, la nominación de beneficiarios y obligados solidarios del pensionado en caso de fallecimiento y entrega de un tanto de los contratos individuales emitidos por el banco para su guarda en el expediente de pensión.

**7.8.29.7.** El aguinaldo se pagará en el mes de noviembre de cada año.

**7.8.29.8.** El reclamo de pagos deberá ser presentado por el pensionado, por escrito ante los servicios de Prestaciones Económicas, o mediante el sistema electrónico basado en la identificación del solicitante mediante el uso de su credencial ADIMSS desarrollado para este fin, excepto cuando se trate de suspensiones de pago por falta de comprobación de supervivencia, ya que en estos casos, la reanudación del pago es automática, siempre y cuando se presente a comprobar la supervivencia.

**7.8.29.9.** Únicamente podrán realizarse con cheque los siguientes pagos:

- El primer pago que se realiza ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; cuando dicha autoridad condena al Instituto a cubrir una pensión;
- Las indemnizaciones globales;
- El pago por mensualidades no cobradas por el pensionado fallecido y que sus beneficiarios reclaman, y
- Pagos y finiquitos fuera de la emisión de nómina, los cuales se autorizarán en los casos previstos en el procedimiento respectivo.

**7.8.29.10.** Los cheques tendrán una vigencia de treinta días naturales.

**7.8.29.11.** En todos los pagos efectuados con cheque, el personal de los servicios de Prestaciones Económicas llevarán registro de la cuenta a la que corresponde el pago:

- Pago con cargo al Gobierno Federal, o
- Pago con cargo al Instituto.

**7.8.29.12.** En los casos de reclamación de mensualidades no cobradas en vida por el pensionado, cuando no exista beneficiario con derecho a pensión, el pago podrá ser reclamado por la persona que se ostente como heredero, albacea o sucesor legítimo, mediante la presentación de documento emitido por autoridad judicial competente.

### **7.8.30. De las deducciones por pensión alimenticia**

**7.8.30.1.** Las deducciones por concepto de pensión alimenticia por mandato de autoridad judicial, serán aplicadas en el porcentaje o cantidad que determine la autoridad.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.30.2.** En los casos en que el porcentaje sea superior al 50% se deberá dar cumplimiento al mandato judicial e informar a los servicios Jurídicos para que a su vez notifiquen al Juez para su rectificación o ratificación lo dispuesto en el artículo 10 de la ley.

**7.8.30.3.** En los casos de Rentas Vitalicias, se notificará a los servicios Jurídicos que el pago lo realiza una aseguradora, a fin de que se informe lo conducente a la autoridad judicial.

**7.8.31. De los préstamos a cuenta de pensión**

**7.8.31.1.** Los préstamos a cuenta de pensión se otorgarán en los términos y cuantías autorizadas por la Ley y el H. Consejo Técnico del Instituto.

**7.8.31.2.** No se otorgarán préstamos a cuenta de pensión a los titulares de las pensiones alimenticias.

**7.8.31.3.** La solicitud de la prestación se realizará por escrito y de manera personal, en la Unidad Receptora correspondiente, utilizando el formato establecido para ello. También podrá presentarse en medio electrónico, mediante la utilización de la credencial ADIMSS, a través del sistema desarrollado para este fin.

**7.8.32. De la suspensión del pago de las pensiones**

**7.8.32.1.** Procederá la suspensión del pago de la pensión cuando exista la presunción justificada de que ya no se tiene derecho a la prestación o del fallecimiento; entre otras, por las siguientes causas:

- Si el pensionado que cobra su pensión mediante acreditamiento en cuenta bancaria no se presenta a comprobar supervivencia en las fechas y términos establecidos;
- Si el pensionado que cobra en un centro pagador o en ventanilla de sucursal bancaria, no se presenta a hacer efectivo el cobro de tres mensualidades consecutivas;
- Si los servicios de Prestaciones Económicas detectan o en su caso, presumen justificadamente el fallecimiento del pensionado;
- Si los servicios de Prestaciones Económicas detectan o en su caso, presumen que la viuda(o) o concubina (rio) contrajo matrimonio; en este caso requerirán mediante citatorio la presencia de la viuda (o) o concubina (rio) para realizar la aclaración correspondiente;
- Si el pensionado huérfano mayor de 16 años no presenta la constancia de estudios respectiva en el calendario establecido;
- Si el pensionado huérfano mayor de 16 años ha ingresado al régimen obligatorio del Seguro Social;
- Si el pensionado por invalidez reingresa a laborar en términos de la Ley;
- Si el pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez reingresa al régimen obligatorio, en términos de la Ley;



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- Si al vencimiento de la vigencia del dictamen ST-3 o ST-4, no se cuenta con oficio o con el nuevo dictamen emitido por los servicios de Salud en el Trabajo;
- Si los servicios de Salud en el Trabajo notifican que el pensionado por invalidez se negó o no se ha presentado a realizarse exámenes de carácter médico, a fin de determinar si existe o subsiste el estado de invalidez;
- Si los servicios de Salud en el Trabajo notifican error en la expedición del dictamen ST-3 o ST-4;
- Cuando se notifique un juicio laboral sobre una pensión que ya se encuentra en curso de pago, el pago deberá suspenderse siempre y cuando sean incompatibles o se trate del mismo diagnóstico en tanto se concluye este proceso;
- Si los servicios de Prestaciones Económicas detectan la inexistencia del expediente de pensión o que la prestación fue otorgada con error;
- Si los servicios de Afiliación y Vigencia notifican error en la certificación del derecho.

### **7.8.33. De la comprobación de supervivencia**

**7.8.33.1.** Conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley del Seguro Social y 2790 del Código Civil Federal y sus correlativos en las Entidades Federativas, los pensionados que reciban su pago por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán verificar supervivencia, cuando menos cada seis meses, conforme al procedimiento para la comprobación de la supervivencia de la población pensionada.

**7.8.33.2.** La comprobación de supervivencia se efectuará en cualquiera de los módulos de comprobación de supervivencia del país.

**7.8.33.3.** Los pensionados que se encuentren en el extranjero acreditarán supervivencia mediante el envío del original del documento denominado "Fe de vida", expedido por el consulado mexicano en el país de que se trate.

### **7.8.34. Del pago en el extranjero**

**7.8.34.1.** Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley del Seguro Social, la Coordinación informará con qué instituciones nacionales y gobiernos extranjeros se tiene celebrado convenio, así como los términos y condiciones de su operación.

**7.8.34.2.** El pago de las pensiones a extranjeros que hubieran tenido derecho a una pensión y regresen a su país de origen, se aplicará conforme a lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Pensión firmado con el país de que se trate.

**7.8.34.3.** Para ejercer el derecho al goce del "Convenio de Transferencia de Pensión", la pensión debe estar vigente; el interesado deberá realizar el trámite en la Unidad Receptora más cercana a su domicilio y el Departamento de Pensiones Subdelegacional que le corresponde tramitará su inclusión en la "Nómina Especial de Extranjeros", conforme al procedimiento correspondiente.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.34.4.** Los pensionados que soliciten el pago de su pensión en un país con el que no se tenga convenio, deberán solicitarlo por escrito en el formato establecido para estos casos en el “SISTRAP” o “PAV” respectivamente, aceptando que los gastos administrativos de traslado de los fondos sean a su cargo, conforme al procedimiento correspondiente.

**7.8.35. Del pago de pensiones por convenio con el Banco de México**

**7.8.35.1.** El IMSS otorgará, negará y modificará las pensiones con fundamento en la Ley del Seguro Social y procederá al pago de éstas y a la verificación de supervivencia, de conformidad con el procedimiento correspondiente y el Convenio firmado por el Instituto y el Banco de México.

**7.8.36. Del pago de pensiones por convenio con Ferrocarriles Nacionales de México, S.A.**

**7.8.36.1.** El IMSS otorgará, negará y modificará las pensiones con fundamento en la Ley del Seguro Social y procederá al pago de éstas, de conformidad con el procedimiento correspondiente y el Convenio firmado con Ferrocarriles Nacionales de México, S.A.

**7.8.37. De la recuperación o cancelación de pagos improcedentes**

**7.8.37.1.** Los pagos improcedentes son generados por las siguientes causas:

- Depósito en cuenta posterior al fallecimiento del titular de la pensión.
- Doble pago a pensionado por emisión simultánea de cheque y emisión de nómina.
- Pago a pensionado sin derecho por errores en la captura de los conceptos de pago.
- Fallas en los procesos del sistema que provocan emisión de pagos indebidos.
- Casos que se desprendan del artículo 293 inciso II subinciso b, de la Ley.
- Días subsidiados traslapados con la fecha de inicio y/o de pago de la pensión.

**7.8.37.2.** El trámite de recuperación o en su caso de cancelación de pagos improcedentes deberá realizarse en los términos del procedimiento correspondiente.

**7.8.38. De los convenios de totalización**

**7.8.38.1.** El trámite de totalización y de otorgamiento de la pensión podrá realizarse en cualquiera de los dos países contratantes, conforme al procedimiento establecido. El pago se realiza en el país de residencia del solicitante.

**7.8.38.2.** La posible aplicación del Convenio de Totalización debe ser manifestada y requerida por el solicitante desde la presentación de la solicitud de pensión. Los requerimientos y el monto de la cuantía se establecerán conforme al convenio que se trate.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.38.3.** Si el solicitante tiene su residencia en territorio nacional, la solicitud de pensión podrá presentarse en la Unidad Receptora que le corresponda. La Subdelegación correspondiente enviará la solicitud a la Coordinación de Asuntos Internacionales, que elaborará el “Formulario de Enlace” con el cual se permitirá sumar los periodos cotizados en cada país. La pensión no se tramitará sin el “Formulario de Enlace”, la certificación de derechos expedida por los servicios de Afiliación y Vigencia y en su caso, el dictamen de los servicios de Salud en el Trabajo.

**7.8.38.4.** Si el solicitante se encuentra en otro país, la solicitud de pensión se recibirá por medio de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la cual remitirá la solicitud y el “Formulario de Enlace” al Departamento de Pensiones Subdelegacional conforme al procedimiento correspondiente.

**7.8.38.5.** El pago de las pensiones bajo aplicación del Convenio de Totalización se realizará por medio de la nómina en curso de pago si el pensionado se encuentra en territorio nacional. Si el pensionado se encuentra en el extranjero, el pago se realizará por medio de la “Nómina Especial de Extranjeros”, conforme al procedimiento correspondiente.

**7.8.39. De las constancias de pensión y no pensión**

**7.8.39.1.** A petición del interesado, representante legal con poder notarial, autoridad jurisdiccional o laboral, u otras dependencias gubernamentales previo convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social se elaborará “Constancia de Pensión o no Pensión”, en los términos del procedimiento correspondiente. En ningún caso estas constancias incluirán datos de cuantía de pensión o domicilio del interesado.

**7.8.40. De la nulidad de las resoluciones de pensión**

**7.8.40.1.** En los términos de lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, la omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 3 de dicho cuerpo legal, o por la Ley del Seguro Social y sus reglamentos para la emisión de resolución de pensión, producirán, según sea el caso, la nulidad o anulabilidad de la misma.

**7.8.40.2.** En su caso, la nulidad de la resolución será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de la Delegación, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

**7.8.40.3.** La resolución de pensión que se declare jurídicamente nula será inválida, no se presumirá legítima ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse una nueva resolución. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.8.40.4.** Cuando una resolución de pensión esté afectada de anulabilidad por haberse actualizado alguno de los supuestos jurídicos estipulados en las fracciones XII a XVI del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerará válida; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad que lo expidió mediante el pleno cumplimiento de los requisitos de Ley. El saneamiento de la resolución de pensión producirá efectos retroactivos.

**7.8.41. De la confidencialidad de la información**

**7.8.41.1.** La información proporcionada al IMSS por el asegurado, pensionado y/o beneficiarios, es de carácter confidencial en cumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 22 de la Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal en sus artículos 2, 4, 18, 19, 21 y 24.

**7.9. Generales de Subsidios**

**7.9.1.** Los horarios de atención para trámites y/o aclaraciones de subsidios, ayuda para gastos de funeral y ayuda para gastos de matrimonio en los servicios de Prestaciones Económicas en U.M.F. tramitadoras, U.M.F. tramitadoras y de control y U.M.F. dependientes, será de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. En caso de que sea una Delegación con turno vespertino se atenderá en el horario ampliado de acuerdo al personal que tenga en cada Unidad de Medicina Familiar.

**7.9.2.** Los funcionarios autorizados para la firma de cheques y volantes de pago que se generen como resultado de los trámites inherentes a subsidios y ayudas para gastos de funeral serán:

- Delegación:
  - Delegado
  - Jefe de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales
  - Jefe del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas
  - Jefe de la Oficina de Subsidios y Ayudas
  - Jefe de la Oficina de Pensiones
  
- Subdelegaciones:
  - Subdelegado
  - Jefe del Departamento de Pensiones
  
- Unidad Tramitadora y de Control o Tramitadora (con menos de 20 consultorios)
  - Director de la Unidad
  - Jefe(s) de Departamento Clínico
  - Administrador de la Unidad
  - Jefe del Control de Prestaciones (confianza)



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- Unidad Tramitadora y de Control o Tramitadora (con 20 o más consultorios)
  - Director de la Unidad
  - Jefe(s) de Departamento Clínico
  - Administrador de la Unidad
  - Jefe de Personal de la Unidad
  - Jefe de la Oficina de Contabilidad
  - Jefe del Control de Prestaciones (confianza)

**7.9.3.** La integración de expedientes y archivos temporales y definitivos en el trámite de los subsidios, ayudas para gastos de funeral y ayudas para gastos de matrimonio, deberá realizarse de conformidad a lo estipulado en los procedimientos autorizados por la Coordinación.

## **7.10. Específicas de Subsidios**

### **7.10.1. Del Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas.**

**7.10.1.1.** El Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas será responsable de atender las incidencias que afecten el trámite en el otorgamiento y pago de subsidios, ayuda para gastos de funeral y ayuda para gastos de matrimonio, reportadas por sus niveles dependientes.

### **7.10.2. De los servicios de Prestaciones Económicas en U.M.F. tramitadoras y U.M.F. tramitadoras y de control.**

**7.10.2.1.** Consultarán, al Departamento de Supervisión de Prestaciones Económicas, los casos especiales o no previstos en este documento, e informarán las incidencias que afecten o retrasen los procesos en el trámite y pago de subsidios, ayuda para gastos de funeral y ayuda para gastos de matrimonio.

### **7.10.3. De los servicios de Prestaciones Económicas en U.M.F. tramitadoras, U.M.F. tramitadoras y de control y U.M.F. dependientes**

**7.10.3.1.** Deberán solicitar al Departamento de Pensiones Subdelegacional, así como a los Directores de las Unidades Médicas, como servicio dependiente de acuerdo a la estructura orgánica establecida, los implementos necesarios que le permitan la realización de las actividades diarias.

### **7.10.4. De la expedición de los certificados de incapacidad temporal para el trabajo**

**7.10.4.1.** El medio con el que se inicia el trámite para el otorgamiento y pago de un subsidio es la expedición del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, pudiendo ser en los ramos de enfermedades y maternidad y riesgos de trabajo.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.10.4.2.** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento que expide el médico del Instituto, bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la Ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

**7.10.4.3.** La recepción en los servicios de Prestaciones Económicas de los originales de certificados de incapacidad temporal para el trabajo expedidos por los servicios Médicos en sus diferentes niveles de atención, deberá realizarse a través de las relaciones de envío establecidas, pudiendo ser de manera mecanográfica y/o automatizada.

**7.10.5. De la calificación del riesgo de trabajo**

**7.10.5.1.** El órgano normativo facultado para calificar la profesionalidad del riesgo de trabajo es el servicio de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**7.10.5.2.** Para efecto de tramitar y pagar como riesgo de trabajo los certificados de incapacidad iniciales y recaídas deberán de contar con la autorización del médico responsable de Salud en el Trabajo, además de tener la certificación previa por parte de los servicios de Afiliación y Vigencia.

**7.10.6. De la certificación del derecho al pago de subsidios**

**7.10.6.1.** El servicio de Afiliación y Vigencia es el facultado para la certificación al derecho, debiendo ser ésta de manera automatizada para el otorgamiento al pago de subsidios, considerando las semanas cotizadas, el salario diario con el cual el asegurado esté inscrito ante el Instituto y su vigencia de derechos.

**7.10.6.2.** Para el trámite de incapacidades iniciales y recaídas en el seguro de riesgos de trabajo se debe contar con la calificación del riesgo por parte del servicio de Salud en el Trabajo y la certificación previa por el servicio de Afiliación y Vigencia.

**7.10.6.3.** La certificación al derecho de trabajadores eventuales del IMSS, a cargo de los servicios de Afiliación y Vigencia, se realizará de forma automatizada en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), así como en el formato denominado "Cédula de análisis de Incapacidades Temporales para el Trabajo por Enfermedad General y Maternidad expedidas a trabajadores Sustitutos (02), Temporales (03) y Candidatos de Bolsa de Trabajo (08)" BT-18.

**7.10.6.4.** En los casos de huelga los servicios de Afiliación y Vigencia comunicarán mediante oficio a los servicios de Prestaciones Económicas los patrones que se encuentren en huelga, una vez que haya sido declarada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje como legal.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.10.7. Del registro y cálculo de subsidios**

**7.10.7.1.** El proceso de registro de datos de los certificados de incapacidad temporal para el trabajo, deberá realizarse en el Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA) de conformidad a los procedimientos autorizados por la Coordinación.

**7.10.7.2.** Los certificados de incapacidad expedidos como probable riesgo de trabajo, deberán registrarse en el NSSA, como “Probable Riesgo de Trabajo”, hasta que sean calificados por los servicios de Salud en el Trabajo, como “SI DE TRABAJO” o “NO DE TRABAJO”.

**7.10.7.3.** El cálculo para el pago de subsidios en los ramos de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, se efectuará de conformidad a los lineamientos, montos y cuantías, establecidos en la Ley y sus Reglamentos, a través del Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA) y/o en las formas que determine la Coordinación.

**7.10.7.4.** Para efectos del pago de subsidios, el límite máximo del salario base de cotización (salario diario) que se tome para el cálculo, será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la fecha de inicio de la incapacidad establecida en el certificado médico.

**7.10.7.5.** Los subsidios se cubrirán durante el tiempo determinado por las áreas médicas y por los periodos que establece la Ley.

- En el ramo de riesgos de trabajo se cubrirán subsidios hasta por 52 semanas (364 días).
- En enfermedad el límite de pago es de 52 semanas (364 días), con una posible prórroga médica de 26 semanas más.
- En maternidad se expedirán certificados considerando 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, excepto a las trabajadoras del IMSS, a quienes se les emitirá un sólo documento por 90 días, de conformidad a la cláusula 77 fracción I del Contrato Colectivo de Trabajo. De prolongarse el periodo prenatal se cubrirán los días con certificados de incapacidad de enlace.

**7.10.7.6.** La valorización para el pago del subsidio será conforme a lo siguiente:

- En riesgos de trabajo se pagará al 100% del salario que tenga registrado el asegurado en el Instituto, a partir del 1er. día y hasta por 52 semanas (364) días.
- Tendrá derecho al pago de subsidios el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo y sea dado de alta y posteriormente recae dentro de las 52 semanas que señala el artículo 58 de la Ley, ya sea que esté vigente o no en su condición de asegurado, hasta completar el referido periodo, descontando el lapso que hubiere transcurrido dentro de la fecha en que el trabajador haya sido dado de baja, siempre y cuando esté debidamente autorizada la recaída por los servicios de Salud en el Trabajo y certificada por los servicios de Afiliación y Vigencia.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

- En enfermedades se pagará al 60% del salario que se tenga registrado en el Instituto, a partir del cuarto día y hasta por 52 semanas con posible prórroga médica de 26 semanas más.
- En maternidad se pagará al 100% del salario que se tenga registrado en el Instituto, por 42 días antes del parto y 42 días posteriores al mismo. De prolongarse el periodo prenatal el pago se realizará como enfermedad por lo que se pagará un subsidio igual al 60%.
- Cuando el parto se adelante a la fecha estimada por el médico y ocurra durante el periodo de incapacidad prenatal, y la asegurada no haya estado bajo control médico, el subsidio por la incapacidad posnatal, se ajustará descontando los días que se hubiese traslapado con la incapacidad prenatal; en caso de que el médico indique que la asegurada sí estuvo bajo control médico, se pagarán los subsidios completos aunque hubiesen días traslapados.

#### **7.10.8. Del pago de subsidios**

**7.10.8.1.** Todos los pagos por concepto de subsidios serán registrados y emitidos a través del NSSA, bajo la modalidad de transmisión electrónica, cheque, volante de pago o cualquier otra previamente autorizada por la Coordinación.

**7.10.8.2.** El reclamo del pago de subsidios, por cualquier concepto por parte de los interesados deberá realizarse en las ventanillas de atención de los servicios de Prestaciones Económicas, presentando los documentos necesarios para su aclaración, establecidos en los procedimientos autorizados por la Coordinación.

**7.10.8.3.** El pago de los subsidios se realizará por conducto de las instituciones de crédito contratadas por el IMSS o cualquier otra forma que determine la Coordinación.

#### **7.10.9. De la cancelación por término administrativo del pago de subsidios**

**7.10.9.1.** La orden de pago de subsidios no cobrada en sucursales bancarias, se cancelará en 30 días calendario a partir del envío-recepción del registro al banco, por término administrativo.

**7.10.9.2.** La cancelación por término administrativo de cheques y volantes de pago en los servicios de Prestaciones Económicas, se aplicará a los 30 días calendario a partir de la emisión del cheque o volante de pago.

#### **7.10.10. De la reposición del pago de subsidios**

**7.10.10.1.** La reposición de los pagos por concepto de subsidios, que fueron cancelados por término administrativo (30 días), se realizará por los servicios de Prestaciones Económicas a petición de los interesados, presentando la documental estipulada en el procedimiento correspondiente.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.10.11. De la prescripción del pago de subsidios**

**7.10.11.1.** La prescripción del derecho al pago de subsidios en el ramo de enfermedades y maternidad, es un año después de haberse expedido el certificado de incapacidad y en el ramo de riesgos de trabajo a los dos años. La misma disposición aplica para el pago de diferencias.

**7.10.12. Del pago de subsidios cuando un asegurado se encuentre imposibilitado para acudir a cobrarlo**

**7.10.12.1.** En los casos en que el asegurado se encuentre imposibilitado para acudir a realizar el cobro del subsidio de manera personal, éste podrá endosar el documento al reverso de la copia asegurado del certificado de incapacidad o cheque, a la persona preferentemente familiar (esposa (o), concubina (rio), hijos mayores de 18 años o padres), presentando en la institución bancaria identificación oficial de ambos para cotejo de firmas en el documento endosado.

**7.10.12.2.** En los casos en que el asegurado esté imposibilitado físicamente para endosar el certificado de incapacidad, el personal de los servicios de Prestaciones Económicas podrán autorizar el pago a persona preferentemente familiar (esposa (o), concubina (rio), hijos mayores de 18 años o padres) que acredite el estado de salud del asegurado incapacitado a través de nota médica o constancia de trabajo social debidamente autorizada por el IMSS, junto con la documental que para el efecto se estipule en los procedimientos correspondientes autorizados por la Coordinación.

**7.10.13. De la celebración del Convenio de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios**

**7.10.13.1.** Los patrones o representantes patronales podrán celebrar con el Instituto Convenios de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios, siempre y cuando cuenten con la anuencia de los trabajadores o del Sindicato en su caso.

**7.10.13.2.** Para la solicitud de celebración del convenio, el patrón o representante patronal deberá acudir a la U.M.F. Tramitadora y de Control de la circunscripción Subdelegacional que controle el registro patronal; en el caso de contar con sucursales y éstas se ubiquen en la misma entidad, el convenio se efectuará donde se ubique el registro patronal de la matriz.

**7.10.13.3.** La solicitud y requisitos a cumplir por parte del patrón o representante patronal se encuentra estipulada en los procedimientos correspondientes autorizados por la Coordinación.

**7.10.13.4.** Los tipos de convenios que se pueden celebrar con el Instituto se denominarán "Nacional", cuando la cobertura del mismo comprenda más de una entidad, siempre y cuando en alguna entidad el patrón cuente con un mínimo de 50 trabajadores. De no reunir este requisito se definirá como "Local".



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.10.13.5.** El funcionario responsable para autorizar los Convenios de Pago Indirecto y Reembolso de Subsidios Locales o Nacionales, será el Titular de la Delegación correspondiente.

**7.10.13.6.** El pago de los subsidios que se realice por convenio a los patrones se efectuará a través de cheque, transmisión electrónica, acreditamiento en cuenta bancaria o en la forma que autorice la Coordinación.

**7.10.14. De los notificadores y ejecutores trabajadores del IMSS**

**7.10.14.1.** Los subsidios derivados de la expedición de certificados de incapacidad temporal para el trabajo a trabajadores del IMSS notificadores y ejecutores, se tramitarán en los servicios de Prestaciones Económicas que corresponda a su adscripción, efectuándose su pago en forma nominativa de conformidad a la Ley del Seguro Social.

**7.10.15. De los trabajadores eventuales del IMSS**

**7.10.15.1.** En el ramo de riesgos de trabajo, el trabajador eventual deberá entregar la copia patrón del certificado de incapacidad en los servicios de Personal de la Unidad donde labore o en su caso, en la Oficina de Dotación de Recursos Humanos para su reporte en el sistema de Asistencia, Puntualidad y Sustitución (APS) y pago a través de nómina.

**7.10.15.2.** En el ramo de enfermedad el trabajador eventual deberá entregar la copia patrón del certificado de incapacidad en los servicios de Personal de la Unidad donde labore cuando se expida dentro de contrato o periodo vacacional autorizado y rebase el mismo, para su reporte en APS de los días que estén amparados por el contrato que serán pagados por nómina. Los días restantes se pagarán por subsidio al asegurado, si el asegurado tiene cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores al inicio de la incapacidad por parte del servicio de Prestaciones Económicas en los términos y cuantías que marca la Ley.

**7.10.15.3.** En el ramo de maternidad la trabajadora eventual deberá entregar la copia patrón del certificado de incapacidad en los servicios de Personal de la Unidad donde labore, cuando se expida dentro de contrato o periodo vacacional autorizado y rebase el mismo, para su reporte en APS de los días que estén amparados por el contrato que serán pagados por nómina. Los días restantes se pagarán por subsidio por parte del servicio de Prestaciones Económicas en los términos y cuantías que marca la Ley y hasta un máximo de 84 días, siempre y cuando la asegurada haya cubierto 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad. Pagará por recibo el Departamento de Contabilidad y Erogaciones cuando la suma de lo pagado por nómina y por subsidio no completen los 90 días estipulados en la cláusula 77 fracción I del Contrato Colectivo de Trabajo.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.10.16. De la pensión alimenticia**

**7.10.16.1.** El porcentaje máximo que se podrá descontar a los subsidios derivados de la expedición de certificados de incapacidad temporal para el trabajo es hasta el 50 %, previa notificación de la autoridad jurisdiccional, aplicable a partir de la fecha y en los términos establecidos en la resolución judicial.

**7.10.16.2.** Si la resolución judicial por pensión alimenticia estipula un descuento superior al 50%, la controversia con el artículo 10 de la Ley del Seguro Social se comunicará a los servicios Jurídicos Delegacionales, a fin de que se presente informe al tribunal o juzgado de lo familiar a efecto de que se ratifique o rectifique el porcentaje.

**7.10.16.3.** Si los certificados de incapacidad ya hubieran sido cubiertos al asegurado sin la aplicación de descuentos por haberse recibido en fecha posterior la notificación de la resolución judicial, esta circunstancia se comunicará a los servicios Jurídicos Delegacionales, a fin de que se presente informe al tribunal o juzgado de lo familiar.

**7.10.16.4.** Si el juez reitera el mandato de la aplicación de un porcentaje superior al 50%, el Instituto está obligado a acatarlo en los términos dictados, a fin de evitar la imposición de medidas de apremio.

**7.10.16.5.** El descuento por pensión alimenticia se cancelará al momento en que el interesado presente a través de los servicios Jurídicos del Instituto, la resolución del juez en dónde lo exime de este concepto.

**7.10.16.6.** Tratándose de empresas que tienen celebrado convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, se notificará al patrón o representante patronal la disposición judicial, quién deberá ejecutar la deducción, ya que el subsidio se le entregará íntegramente.

**7.10.17. Del pago de subsidios por laudos**

**7.10.17.1.** El pago de subsidios generado por laudos dictados por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, deberá realizarse con fundamento en los mismos, esto es, sin la necesidad de la expedición de los certificados de incapacidad.

**7.10.18. Del pago de subsidios a beneficiarios por fallecimiento del asegurado**

**7.10.18.1.** El pago de subsidios ya sea por riesgo de trabajo o enfermedad y maternidad que no cobre un asegurado por fallecimiento, podrá ser efectuado a los beneficiarios legales hasta la fecha del deceso, siempre y cuando se gestione previamente la ayuda para gastos de funeral, cumpliendo los requisitos y presentando la documentación que se describe en el procedimiento correspondiente.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.10.18.2.** En caso de no existir beneficiarios legales, el pago podrá ser reclamado por persona que se ostente como heredero, albacea o sucesor legítimo, previa presentación del documento que lo acredite como tal, emitido por autoridad competente.

**7.10.19. De los cobros indebidos**

**7.10.19.1.** El pago en demasía de subsidios efectuado por el Instituto al asegurado o a la empresa con convenio, se determinará con base en la información contenida en el Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA) o a través de la documentación fuente.

**7.10.19.2.** Para la recuperación de los cobros indebidos por concepto de pagos nominativos se realizará mediante aplicación de descuento hasta de 50% sobre los pagos subsecuentes por concepto de subsidios que se realicen al asegurado. El saldo del cobro indebido no caduca hasta que el asegurado liquide el adeudo.

**7.10.19.3.** La recuperación para los cobros indebidos por concepto de pagos en demasía a las empresas que tienen celebrado convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, se realizará mediante aplicación de descuento hasta de 100% en el siguiente pago que se le realice.

**7.10.20. Del acuerdo 295/2000**

**7.10.20.1.** Recibida la notificación por parte del Departamento de Pensiones Subdelegacional de la aplicación del acuerdo 295/2000, se pagarán subsidios hasta que el asegurado reúna 150 o 250 semanas de cotización.

**7.10.21. De los capitales constitutivos**

**7.10.21.1.** Recibida la notificación por parte de los servicios de Afiliación y Vigencia, se registrará y reportará a la Oficina de Emisión y Pago Oportuno de la Subdelegación que le corresponda, el monto de los subsidios que pudieran otorgarse a los trabajadores, con base en los días probables de recuperación y hasta el término de la expedición de certificados de incapacidad.

**7.11. Específicas de ayuda para gastos de funeral**

**7.11.1. De la solicitud de la ayuda para gastos de funeral**

**7.11.1.1.** La solicitud de ayuda para gastos de funeral la podrá realizar la persona preferentemente familiar del asegurado o pensionado fallecido, que presente a su nombre la factura de gastos de funeral.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.11.1.2.** El lugar donde podrá realizar la solicitud el asegurado será en cualquier Unidad Tramitadora, Unidad Tramitadora y de Control o Unidad Dependiente del país.

**7.11.1.3.** El formato deberá ser requisitado de conformidad a su instructivo de llenado, cumpliendo los requisitos y presentando la documental establecida en el procedimiento autorizado por la Coordinación.

**7.11.1.4.** La firma o en su caso, impresión de la huella digital del solicitante, deberá estamparse en el espacio respectivo de la solicitud, en presencia del personal de los servicios de Prestaciones Económicas.

**7.11.1.5.** Si el interesado no cuenta con la documental estipulada en el procedimiento administrativo correspondiente, no se le requisitará la solicitud.

**7.11.1.6.** La copia certificada del acta de defunción o en su caso la traducción correspondiente, sólo deberá solicitarse para efectos de cotejo y será devuelta al interesado, resguardando en los archivos institucionales copia fotostática cotejada.

**7.11.1.7.** Tratándose de casos especiales para la presentación de documentos éstos se contemplarán en el procedimiento correspondiente autorizado por la Coordinación.

**7.11.2. De la factura de los gastos de funeral**

**7.11.2.1.** La factura avala el gasto erogado por concepto de gastos funerarios del asegurado o pensionado fallecido, la cual deberá estar a nombre del solicitante o en su caso se podrá endosar para su cobro por persona diferente.

**7.11.2.2.** De fallecer un asegurado o pensionado en el extranjero, en un país con idioma diferente al español, la factura deberá presentarse junto con la traducción autorizada o emitida por un perito reconocido por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional o bien a falta de éste por alguna institución o entidad oficial, como son Universidades o Instituciones autorizadas para ello.

**7.11.2.3.** La factura de los gastos de funeral, o en su caso la traducción correspondiente, sólo deberá solicitarse para efectos de cotejo y será devuelta al interesado, resguardando en los archivos institucionales copia fotostática cotejada.

**7.11.3. De la certificación del derecho al pago de la ayuda para gastos de funeral**

**7.11.3.1.** El servicio de Afiliación y Vigencia es el facultado para la certificación del derecho de trabajadores fallecidos, para el otorgamiento al pago de la ayuda para gastos de funeral, considerando las semanas reconocidas. Ésta se hará de manera automatizada.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.11.3.2.** La certificación de la vigencia de pensión está a cargo del Departamento de Pensiones Subdelegacional, la cual se realizará de conformidad a los procedimientos que autorice la Coordinación, para los casos de pensionados fallecidos.

**7.11.4. Del registro y cálculo de la ayuda para gastos de funeral**

**7.11.4.1.** El proceso de registro deberá realizarse de conformidad a los procedimientos autorizados por la Coordinación.

**7.11.4.2.** El cálculo para el pago de la ayuda para gastos de funeral en los ramos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, se efectuará de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley, a través del Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA) y/o en las formas que determine la Coordinación.

**7.11.4.3.** El importe a pagar por concepto de la ayuda para gastos de funeral, es igual a 60 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha del fallecimiento del asegurado o pensionado.

**7.11.5. Del pago de la ayuda para gastos de funeral**

**7.11.5.1.** Todos los pagos por concepto de ayudas para gastos de funeral serán registrados y emitidos a través del Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA), pudiendo ser a través de: transmisión electrónica, cheque, volante de pago o cualquier otra forma que se ajuste a las necesidades del Instituto que determine la Coordinación.

**7.11.5.2.** El pago de las ayudas para gastos de funeral se realizará por conducto de las instituciones de crédito contratadas por el IMSS o cualquier otra forma que determine la Coordinación.

**7.11.6. De la cancelación por término administrativo del pago de la ayuda para gastos de funeral**

**7.11.6.1.** La cancelación de la disposición de pagos por concepto de ayuda para gastos de funeral por término administrativo en sucursales bancarias será de 30 días calendario, a partir del envío-recepción del registro al banco.

**7.11.6.2.** La cancelación por término administrativo de cheques y volantes de pago en los servicios de Prestaciones Económicas, se aplicará a los 30 días a partir de la emisión del cheque o volante de pago.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.11.7. De la reposición del pago de la ayuda para gastos de funeral**

**7.11.7.1.** La reposición de los pagos por concepto de ayuda para gastos de funeral que fueron cancelados por término administrativo (30 días), se realizará por los servicios de Prestaciones Económicas a petición de los interesados, presentando la documental establecida en el procedimiento correspondiente.

**7.11.8. De la prescripción del pago de la ayuda para gastos de funeral**

**7.11.8.1.** La prescripción al derecho al pago de la ayuda para gastos de funeral, es un año a partir de la fecha del deceso del asegurado o pensionado.

**7.11.9. De las resoluciones de ayuda para gastos de funeral**

**7.11.9.1.** Se emitirá resolución de negativa a los interesados en forma automatizada cuando no proceda la ayuda para gastos de funeral, con el fundamento y datos que determine la Coordinación, en el procedimiento correspondiente.

**7.11.10. De los capitales constitutivos**

**7.11.10.1.** Recibida la notificación por parte de los servicios de Afiliación y Vigencia, se registrará y reportará el monto de la ayuda para gastos de funeral, a la Oficina de Emisión y Pago Oportuno de la Subdelegación que le corresponda.

**7.12. Específicas de ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.1. De la solicitud de la ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.1.1.** La solicitud de ayuda para gastos de matrimonio la podrá realizar el asegurado que cumpla los requisitos establecidos en la Ley y presente los documentos requeridos para su trámite.

**7.12.1.2.** El lugar donde podrá realizar la solicitud el asegurado será en cualquier Unidad Tramitadora, Unidad Tramitadora y de Control o Unidad Dependiente del país.

**7.12.1.3.** El formato de solicitud deberá ser requisitado de conformidad a su instructivo de llenado, cumpliendo los requisitos y presentando la documental establecida en el procedimiento correspondiente.

**7.12.1.4.** La firma o en su caso, impresión de la huella digital del solicitante, deberá estamparse en el espacio respectivo de la solicitud, en presencia del personal de los servicios de Prestaciones Económicas.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.12.1.5.** Si el interesado no cuenta con la documental estipulada en el procedimiento correspondiente, no se le requisará la solicitud.

**7.12.1.6.** La copia certificada del acta de matrimonio o en su caso la traducción correspondiente, sólo deberá solicitarse para efectos de cotejo y será devuelta al asegurado, resguardando en los archivos institucionales copia fotostática cotejada.

**7.12.2. De la certificación al derecho de la ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.2.1.** El servicio de Afiliación y Vigencia es el facultado para la certificación del derecho, para el otorgamiento al pago de la ayuda para gastos de matrimonio. Ésta se hará de manera automatizada.

**7.12.3. Del registro y cálculo de la ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.3.1.** El proceso de registro deberá realizarse de conformidad a los procedimientos autorizados por la Coordinación.

**7.12.3.2.** El cálculo para el pago de la ayuda para gastos de matrimonio, se efectuará de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley, a través del Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA) y/o en las formas que determine la Coordinación.

**7.12.3.3.** El importe a pagar por concepto de la ayuda para gastos de matrimonio, es igual a 30 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha del matrimonio civil. Se otorgará por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla por posteriores matrimonios.

**7.12.4. Del pago de la ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.4.1.** Todos los trámites por concepto de ayudas para gastos de matrimonio serán registrados a través del Sistema de Subsidios y Ayudas (NSSA), o cualquier otra forma que determine la Coordinación.

**7.12.4.2.** El reclamo del pago de ayudas para gastos de matrimonio por cualquier concepto por parte de los asegurados, deberá realizarse en las ventanillas de atención de los servicios de Prestaciones Económicas, presentando la documental estipulada en los procedimientos correspondientes.

**7.12.4.3.** El pago de las ayudas para gastos de matrimonio lo realizará la AFORE, en la que se encuentre inscrito el asegurado.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**7.12.5. De la cancelación administrativa de la resolución de la ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.5.1.** La cancelación de la resolución para el pago de ayuda para gastos de matrimonio por término administrativo será de 60 días calendario, a partir del envío-recepción del registro en la Empresa Operadora de la Base de Datos (PROCESAR).

**7.12.6. De la reposición de la resolución de la ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.6.1.** La reposición se podrá realizar a petición del asegurado o por solicitud de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), presentando la documental que se establezca en el procedimiento correspondiente.

**7.12.7. De la prescripción del pago de la ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.7.1.** No existe prescripción del derecho al pago de la ayuda para gastos de matrimonio, de los casos en que el matrimonio civil se contrajo a partir del 1 de julio de 1997 a la fecha.

**7.12.8. De las resoluciones de ayuda para gastos de matrimonio**

**7.12.8.1.** Las resoluciones de ayuda para gastos de matrimonio pueden ser:

- Resolución de ayuda para gastos de matrimonio (otorgamiento).
- Resolución de negativa de ayuda para gastos de matrimonio (negativa).

**7.12.8.2.** Las resoluciones serán obtenidas de manera automatizada con el fundamento y datos que determine la Coordinación, en el procedimiento correspondiente.

**7.13. Del desarrollo de acciones de mejora continua**

**7.13.1.** Las acciones de mejora continua que desarrollen las Delegaciones en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio deberán ser presentadas y aprobadas por la Coordinación.

**7.14. De las sanciones**

**7.14.1.** En términos de la presente Norma, los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social de las Delegaciones, Subdelegaciones, Unidades Receptoras, U.M.F. tramitadoras, U.M.F. tramitadoras y de control y U.M.F. dependientes y los que tienen a su cargo la aplicación de la misma, serán responsables de las irregularidades en que incurran, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal.



**NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVICIOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN MATERIA DE PENSIONES, RENTAS VITALICIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS PARA GASTOS DE FUNERAL Y MATRIMONIO, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.
- SEGUNDO.** Queda sin efecto la “Norma que establece las disposiciones que deberán observar los servicios de prestaciones económicas en materia de pensiones, rentas vitalicias, subsidios y ayudas para gastos de funeral y matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social” clave 3000-001-007, registrada en Catálogo Normativo Institucional el día 13 de diciembre del 2010.
- TERCERO.** Para las pensiones temporales y provisionales otorgadas antes del 16 de noviembre de 2006, aplicarán las disposiciones que rigen el “Programa de actualización de pensiones temporales y provisionales”.